

PROYECTO DE ESTATUTOS DE "OLIVARERA GERMÁN BAENA", S. COOP. AND., ADAPTADOS A LA LEY 14/2011, DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS Y A SU REGLAMENTO 123/2014.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN Y SECCIONES

- Art. 1.- Denominación.
- Art. 2.- Personalidad y responsabilidad.
- Art. 3.- Objeto social.
- Art. 4.- Operaciones con terceros.
- Art. 5.- Duración.
- Art. 6.- Domicilio social.
- Art. 7.- Ámbito geográfico.
- Art. 8.- Secciones de la Cooperativa.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS Y SOCIAS

- Art. 9.- Personas que pueden ser socios y socias.
- Art. 10.- Derechos de los socios y socias.
- Art. 11.- Derechos de información de las personas socias.
- Art. 12.- Obligaciones de los socios y socias.
- Art. 13.- Régimen y procedimiento disciplinario.
- Art. 14.- Exclusión.
- Art. 15.- Baja voluntaria.
- Art. 16.- Baja obligatoria.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

- Art. 17.- Los órganos sociales.

Sección Primera:

LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 18.- Concepto, clases y competencias.
- Art. 19.- Convocatoria.
- Art. 20.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea.
- Art. 21.- El derecho de voto y representación.
- Art. 22.- Adopción de acuerdos.
- Art. 23.- Impugnación de acuerdos.

Sección Segunda

EL CONSEJO RECTOR

- Art. 24.- Naturaleza y competencias.
- Art. 25.- Composición, elección, duración, vacantes y ceses.
- Art. 26.- Organización y funcionamiento.
- Art. 27.- Delegación de facultades.
- Art. 28.- Impugnación de acuerdos.

Sección Tercera

ORGANOS POTESTATIVOS

- Art. 29.- El Comité Técnico, elección, funciones y limitaciones.
- Art. 30.- El Consejo Asesor.
- Art. 31.- El Director.

Sección Cuarta

NORMAS COMUNES AL CONSEJO RECTOR, COMITÉ TÉCNICO, CONSEJO ASESOR Y DIRECTOR

- Art. 32.- Incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones.
- Art. 33.- Retribución.
- Art. 34.- Responsabilidad y acciones de responsabilidad.
- Art. 35.- Conflicto de intereses.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Sección Primera

- Art. 36.- Capital social.
- Art. 37.- Aportaciones obligatorias.
- Art. 38.- Aportaciones voluntarias.
- Art. 39.- Reducción de capital social.
- Art. 40.- Aportaciones de nuevos ingreso.
- Art. 41.- Regulación del balance y actualización de las aportaciones.
- Art. 42.- Reembolso de aportaciones.
- Art. 43.- Transmisión de las aportaciones.
- Art. 44.- Cuotas de ingreso y periódicas.
- Art. 45.- Aportaciones no integradas al capital social.

Sección Segunda

- Art. 46.- Ejercicio económico y cuentas anuales.
- Art. 47.- Determinación de resultados positivos.
- Art. 48.- Aplicación de los excedentes.
- Art. 49.- Imputación de pérdidas.
- Art. 50.- Fondo de reserva obligatorio.
- Art. 51.- Fondo de Formación y Sostenibilidad.

Sección Tercera

LIBROS, CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Art. 52.- Documentación social.

Art. 53.- Auditoría de cuentas.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y ESCISIÓN

Art. 54.- Modificación de los Estatutos.

Art. 55.- Fusión, absorción, escisión, transformación.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN, REACTIVACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 56.- Disolución y liquidación.

Art. 57.- Reactivación.

CAPÍTULO VII

LA SECCIÓN DE CRÉDITO

Art. 58.- La Sección de Crédito.

Art. 59.- Fines de la Sección de Crédito..

Art. 60.- Gestión y representación.

Art. 61.- Disposición de fondos.

Art. 62.- Admisión de imposiciones.

Art. 63.- Tipos de interés de los depósitos.

Art. 64.- Operaciones de Crédito.

Art. 65.- Limitación o denegación de operaciones.

Art. 66.- Amortización y cancelación de operaciones.

Art. 67.- Morosidad en las operaciones de crédito.

Art. 68.- Otras actividades y operaciones.

Art. 69.- Operaciones crediticias con la Cooperativa.

OTRAS SECCIONES

Art. 70.- Suministros diversos a los socios..

PROYECTO DE ESTATUTOS DE "OLIVARERA GERMÁN BAENA", S. COOP. AND., ADAPTADOS A LA LEY 14/2011, DE 23 DE DICIEMBRE, DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANDALUZAS Y A SU REGLAMENTO 123/2014.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º.- Denominación:

1. Con la denominación de OLIVARERA "GERMÁN BAENA", S. COOP. AND., existe constituida una cooperativa agraria de primer grado, inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas Andaluzas, con el número CORCA-583, y que por acuerdo de la Asamblea General de socios de fecha 4 de febrero de 2016, se adaptan sus Estatutos sociales a las normas de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativa Andaluzas, y a su Reglamento de aplicación publicado por Real Decreto 123/2014, en lo sucesivo Ley de S.C.A. y Reglamento.

Artículo 2º.- Personalidad y responsabilidad.

1. La presente Sociedad disfrutará de personalidad jurídica propia y gozará de capacidad para cualquier acto y contrato, excepto los que expresamente no le sean permitidos por la Ley y podrá ejercitar toda clase de derechos y acciones para el cumplimiento de sus fines, gozando de cualquier beneficio, exenciones y bonificaciones fiscales de todo tipo que le correspondan, al amparo de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre el Régimen Fiscal de las Cooperativas.
2. La Cooperativa responderá de sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro, excepto el correspondiente al Fondo de Formación y Sostenibilidad, que solo responderá de las obligaciones contraídas para el cumplimiento de sus fines.
3. La responsabilidad de los socios y socias por las deudas sociales, quedará limitada al importe sus aportaciones suscritas al capital social, estén o no desembolsadas y también de los compromisos que de modo expreso y concreto hubieren asumido.

Artículo 3º.- Objeto Social.

El objeto social de la Cooperativa distingue dos clases de actividades:

1. Principal:

1.1. Molturación de las aceitunas producidas en las explotaciones agrícolas de los socios y socias y socias, el almacenamiento y venta de los aceites de oliva obtenidos, tanto a granel como envasado, y la venta de los subproductos de la molturación.

2. Accesorias:

2.1. Los servicios de Crédito y Ahorro.

2.2. Adquisición, elaboración, fabricación y producción para la Cooperativa y para las explotaciones de sus socios y socias los elementos necesarios para la producción y fomento agrario.

2.3. La adquisición y suministro de bienes o servicios de cualquier clase para uso y consumo de los socios y socias y socias, y sus familiares.

2.4. Promover el desarrollo del mundo rural, la mejora de la población agraria y el aprovechamiento sostenible del medio rural, mediante la prestación de todo tipo de servicios, así como atender a cualquier otro fin o servicio propio de la actividad agrícola.

3. Cualesquiera otros fines lícitos que puedan demandar los socios y socias, o que los órganos sociales estimen necesario o conveniente poner a su disposición en el futuro.

Artículo 4º.- Operaciones con terceros.

1. Se podrán desarrollar operaciones con terceros, no socios y socias de conservación, tipificación, manipulación y comercialización, incluso directamente al consumidor, de productos agrarios que no procedan de las explotaciones de la Cooperativa o de sus socios y socias, hasta un máximo del cincuenta por ciento en cada ejercicio económico según lo dispuesto en el artículo 102,4 de la Ley de S.C.A. en concordancia con el límite previsto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre el Régimen Fiscal de las Cooperativas.
2. La contabilidad de esta actividad se llevará, de forma separada, de manera clara e inequívoca y se aplicarán los resultados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de S. C. A., y el Reglamento del desarrollo de sus previsiones.
3. Se asimilarán a operaciones con personas socias aquellas que se realicen con otras cooperativas agrarias o con otras de segundo o ulterior grado constituidas mayoritariamente por cooperativas agrarias.

Artículo 5º.- Duración.

La duración de la Cooperativa es por tiempo indefinido.

Artículo 6º.- Domicilio Social.

1. Se establece en la avenida Padre Villoslada número 55, de la localidad de BAENA provincia de (Córdoba).
2. Para su traslado dentro del municipio bastará el acuerdo del Consejo Rector elevado a público que se presentará a inscripción en el competente Registro de Cooperativas.
3. Si el traslado fuese a otro municipio se necesitará el acuerdo de Asamblea General para la modificación de este artículo de los Estatutos y su elevación a escritura pública para su inscripción en el Registro de Cooperativas.

Artículo 7º.- Ámbito Geográfico.

El ámbito geográfico de actuación de la Cooperativa será el de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 8º.- Secciones de la Cooperativa.

1. Existen constituidas las secciones de servicios diversos, en las que participan todas las personas socias, sin necesidad de inscripción ni aportación a capital social, incluyéndose en ellas por ser socios y socias de la Cooperativa, que son las siguientes:
 - 1.1. Sección de Crédito y Ahorro.
 - 1.2. Sección de Suministros y Servicios diversos.
3. Estas secciones tendrá autonomía de gestión y patrimonio separado en el seno de la Cooperativa, sin personalidad jurídica y llevarán contabilidad independiente, a fin de desarrollar las actividades económicas específicas y complementarias del objeto social.
4. Del cumplimiento de las obligaciones contraídas específicamente por cada sección responderá, en primer lugar, su patrimonio separado, sin perjuicio de la responsabilidad general y unitaria de la Entidad, que dispondrá de acción de repetición contra los socios y socias y socias que integren dicha sección.
5. Las personas socias integrarán la correspondiente Junta de Sección. La Junta de personas socias de Sección se registrará por las normas previstas en estos Estatutos para la Asamblea General de la Cooperativa, sus acuerdos se recogerán en el libro de actas respectivo y serán válidos únicamente sobre los asuntos de su propia actividad económica, ajustándose en toda su actuación a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de S. C. A. y lo previsto en el Capítulo II de su Reglamento de aplicación.
6. Dentro del mes posterior a la elección del Consejo Rector de la Cooperativa, la Junta de socios de sección elegirá a una persona socia representante ante este órgano de gobierno, con voz y sin voto. que podrá ser convocado a las sesiones en las que se haya

previsto en su orden del día, asuntos sobre la actividad económica de la respectiva Sección.

7. Estas secciones no precisará llevar libro de registro de personas socias adscritos, ya que la forman todos los socios comunes de la Cooperativa, y dispondrá de un libro de actas de la Junta y llevará una contabilidad propia ajena a la de la Cooperativa.

8. En el futuro se podrán crear las Secciones que demanden los socios y socias y sean aprobadas en Asamblea General.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS Y SOCIAS

Artículo 9º.- Personas que pueden ser socios y socias.

1. Podrán pertenecer a la Cooperativa, las personas físicas o jurídicas, las sociedades civiles y las comunidades de bienes y derechos, que sean titulares de explotaciones agrarias, bajo cualquier modalidad jurídica.
2. Los actuales socios y socias inscritos en el libro de registro correspondiente, seguirán siendo en lo sucesivo socios y socias comunes de la Cooperativa.
3. Para la admisión de nuevos socios y socias se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - 3.1. La solicitud de admisión se formulará por escrito al Consejo Rector, que tendrá que resolver en el plazo de tres meses desde su presentación, y comunicar por escrito al aspirante a socio el acuerdo de admisión o denegatorio, que se publicará en el tablón de anuncios del domicilio de la Cooperativa. Transcurrido el plazo de tres meses sin que medie notificación del acuerdo expreso sobre la solicitud de ingreso, esta se entenderá aceptada.
 - 3.2. Si el acuerdo de admisión resulta denegatorio, deberá ser motivado y quedará limitado a aquellos casos en que venga determinado por causas justificadas, derivadas de estos Estatutos, o por imposibilidad técnica derivada de la capacidad industrial de las instalaciones de la Cooperativa para procesar adecuadamente mayor volumen de cosecha .
 - 3.3. La persona aceptada como socio, dispondrá de un plazo de un mes desde la comunicación por escrito, para suscribir y desembolsar las aportaciones de nuevo ingreso previstas en estos Estatutos y satisfacer la cuota de ingreso, en su caso. Satisfechas las citadas obligaciones económicas la persona aspirante adquirirá la condición de socio o socia.

3.4. Si el acuerdo es denegatorio podrá ser impugnado por el aspirante a socio, en el plazo de un mes, a contar del día de recepción de su notificación, ante el Comité Técnico de la Cooperativa.

3.5. Tanto el acuerdo de admisión como el denegatorio podrán ser impugnados, ante el Comité Técnico, en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el tablón de anuncios del domicilio de la Cooperativa o desde que transcurrieran tres meses sin resolver expresamente el Consejo Rector sobre la solicitud de admisión, por el cinco por ciento de las personas socias.

3.6. Los recursos deberán ser resueltos ajustándose a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento y a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de S.C.A.

4. También podrán existir socios y socias colaboradores, según dispone el artículo 17 de la Ley de S.C.A., que sin realizar plenamente el objeto social de esta Cooperativa, colaboren a la consecución del mismo en las condiciones siguientes.

4.1. Para su admisión tendrá que aportar la documentación prevista en este artículo.

4.2. La baja de los socios y socias colaboradores, se atenderá a lo previsto para estos casos en estos Estatutos.

4.3. Los socios y socias colaboradores participarán en las actividades accesorias de la Cooperativa, previstas en el apartado 2, del artículo 3 de estos Estatutos.

4.4. Las personas socias colaboradores tendrá derecho a un voto, en las condiciones previstas en el artículo 21 de estos Estatutos, si bien el conjunto de sus votos no podrá superar el cinco por ciento de del total de los votos sociales.

4.5. Los socios y socias colaboradores desembolsarán una aportación obligatoria mínima de 10,00 € (DIEZ EUROS), sin que pueden realizar otras aportaciones obligatorias, pero sí voluntarias, si lo acordase la Asamblea General.

4.6. La suma de las aportaciones obligatorias a capital social de los socios y socias colaboradores, no podrá superar el diez por ciento de las que en conjunto tengan efectuadas los socios y socias comunes. Las aportaciones de estos socios y socias, deberán contabilizarse de forma separada a las de los socios y socias comunes.

5. También podrán existir socios y socias inactivos, según dispone el artículo 16 de la Ley de S. C.A., en los términos siguientes:

5.1. El Consejo Rector clasificará como socios y socias inactivos a los comunes que hayan dejado de producir aceituna u otros productos agrícolas por jubilación o causa justificada.

5.2. Al término de cada campaña de recolección de productos agrarios, se verificará la situación de aquellos socios y socias comunes, que sin motivo justificado hayan dejado de aportar su aceituna u otros productos agrícolas a las instalaciones de la Cooperativa, procediendo de oficio el Consejo Rector a calificarlos como socios y socias inactivos, extremo que será comunicado por escrito al interesado.

5.3. Los socios y socias inactivos podrán seguir manteniendo las aportaciones obligatorias a capital social de su relación activa con la Cooperativa, cuyas aportaciones no devengarán interés a favor de los poseedores. Estas aportaciones se contabilizarán de forma separada de las de los socios y socias comunes.

5.4. En los supuestos de baja como socios y socias inactivos, se respetarán los mismos plazos y condiciones para la devolución de su parte social que para los socios y socias comunes.

5.5. Los socios y socias inactivos no podrá formar parte de los órganos de administración de la Cooperativa, podrán asistir a la Asamblea General, sin que el conjunto de sus votos pueda superar el cinco por ciento del total de los votos sociales.

5.6. Independiente de su cese en la actividad agrícola, los socios y socias inactivos podrán participar en las actividades accesorias de la Cooperativa, previstas en el apartado 2, del artículo 3, de estos Estatutos.

Artículo 10º.- Derechos de los socios y socias.

Los socios y socias tienen los siguientes derechos, que los ejercerán de acuerdo a lo dispuesto en las normas de la Ley de S.C.A.

1. Participar en el objeto social de la Cooperativa y en aquellas Secciones de actividades en que esté interesado, sin ninguna discriminación.
2. Elegir y ser elegidos para los cargos sociales.
3. Asistir y participar con voz y voto en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que forme parte.
4. Obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Cooperativa en los términos que reglamentariamente se establezcan además de lo previsto en el artículo 11 de estos Estatutos.
5. Participar en los resultados positivos en proporción a la actividad desarrollada en la Cooperativa, tanto por entrega de su producción agraria, como del uso que realice de las distintas actividades y servicios.
6. Percibir intereses cuando proceda y obtener la actualización del valor de sus aportaciones en los términos previstos en la Ley de S.C.A., y en estos Estatutos.
7. Participar en las actividades de formación y cooperación empresarial, en especial de inter-cooperación.
8. Causar baja en la Cooperativa cumpliendo los requisitos legales y estatutarios-

9. Percibir el importe de la liquidación correspondiente a su aportación en los supuestos y términos legalmente establecidos.
10. Cualesquiera otros previstos en la Ley de S.C.A. y en estos Estatutos.

Artículo 11º.- Derecho de información de las personas socias.

1. Con arreglo a lo dispuestos en el artículo 19.1.d) la Ley de S.C.A., el 21 del Reglamento y lo previsto en estos Estatutos, a la persona socia le corresponderá el derecho a obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Cooperativa, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19.2 de la citada Ley, respecto a los límites del derecho de información de la persona socia.
2. En todo caso la persona socia tendrá derecho a:
 - 2.1. Recibir una copia de los Estatutos de la Cooperativa, de sus modificaciones posteriores y del Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa, y de los que se autoricen de las Secciones en el caso de su adhesión a las mismas, en el plazo de un mes posterior a su entrada o de las modificaciones realizadas.

La persona socia que no haya recibido esta documentación, tendrá derecho a obtenerla del Consejo Rector en el plazo de un mes desde que lo solicite, con independencia de las responsabilidades en que haya podido incurrir el citado Consejo por no cumplir con la obligación anterior.
 - 2.2. Examinar en el domicilio social de la Cooperativa el libro de registro de socios y de aportaciones al capital social y el libro de actas de la Asamblea General.
 - 2.2.1. Las personas socias podrán por **escrito suficientemente motivado solicitar** del Consejo Rector, copia certificada del libro de registro de socios y de los acuerdos adoptados en la Asamblea. El Consejo dispondrá de un plazo de dos meses para la confección y entrega de esta información, que podrá entregarse documentalmente o en registros digitales.
 - 2.2.2. Si el Consejo Rector estima que la solicitud citada en el apartado anterior, no está suficientemente motivada, podrá denegar a la persona socia la entrega de estos documentos.
 - 2.2.3. En todo caso, el Consejo Rector estará obligado respetar lo previsto en la Ley 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal en cuanto a los socios de la Cooperativa.
 - 2.3. Recibir, si lo solicita por escrito del Consejo Rector copia certificada de los acuerdos de éste, que les afecten individual o particularmente, en el plazo de un mes desde su solicitud.
 - 2.4. A que se le informe por el Consejo Rector, en el plazo de un mes desde que

lo solicite por escrito, del estado de su situación económica en relación a la Cooperativa.

- 2.5. Examinar en el domicilio social de la Cooperativa, en el plazo comprendido entre la convocatoria de la Asamblea General y su celebración, los asuntos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de distribución de resultados y el informe de auditoría, documentalmente o en soportes digitales.
 - 2.6 Solicitar por escrito, entre la fecha de la convocatoria y hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea, o verbalmente en el transcurso de misma, la ampliación de cuanta información considere necesaria en relación con los puntos contenidos en el orden del día. Cuando la información solicitada por escrito fuera prolija y compleja, el Consejo Rector dispondrá de un plazo de quince días posteriores a la Asamblea para entregar la documentación al solicitante.
 - 2.7 Solicitar por escrito del Consejo Rector las aclaraciones e informes que considere oportunos sobre cualquier aspecto de la marcha de la Cooperativa, que deberá ser contestado por el Consejo en el periodo comprendido entre la presentación del escrito y la celebración de la próxima Asamblea General, siempre que al menos medien quince días entre uno y otro acontecimiento en el plazo máximo de la celebración de la primera Asamblea General que se celebre. Así mismo, podrán proporcionarse estos informes y aclaraciones en el acto de la referida Asamblea.
 - 2.8 Cuando el DIEZ por ciento de las personas socias de esta Cooperativa, soliciten por escrito al Consejo Rector la información que consideren oportuna, éste deberá proporcionarla por escrito, en un plazo no superior a un mes.
1. No obstante lo anterior, cuando el Consejo Rector aprecie, en función de las circunstancias concurrentes, la existencia de un abuso manifiesto en el ejercicio del derecho de información por la persona solicitante, podrá instar a ésta a que revise la documentación interesada y extraer, en su caso, la información deseada mediante su oportuna lectura o análisis, pudiendo tomar anotaciones y extraer apuntes sobre la misma.
 2. Cuando la Cooperativa forme parte de otra, del grado que fuere, o de otra clase de entidades, vendrá obligada a facilitar información a sus personas socias, a cerca de su participación en éstas, dentro de los límites que permita la legislación social aplicable a cada tipo de entidad. Esta información deberá realizarse, al menos, con carácter anual, debiendo constar como punto específico en el orden del día en Asamblea General.

Artículo 12º.- Obligaciones de los socios y socias.

Las personas socias tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir lo establecido en los Estatutos sociales, en él o en los reglamentos de régimen interior y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás órganos de la Cooperativa a las que fuesen convocados.
3. Participar en la realización del objeto social de la Cooperativa, expresado en el artículo 3, de estos Estatutos, estando obligado a la entrega en las instalaciones industriales de la Cooperativa, del total de los productos agrícolas obtenidos en sus explotaciones, y en particular de la aceituna recolectada en las fincas que cultiva directamente dentro del ámbito de actuación de la Cooperativa.
4. No separarse voluntariamente de la Cooperativa en un plazo de diez años a contar de la fecha de su entrada, y deberán notificar por escrito a ésta, su renuncia a la cualidad de miembro, doce meses antes de su salida. Este plazo se prorrogará tácitamente hasta el último día del ejercicio económico de la Cooperativa.
5. Cumplir con las obligaciones económicas que le corresponden.
6. No realizar actividades de la misma índole que las propias de la Cooperativa ni colaborar con quien las realice, salvo autorización expresa del Consejo Rector, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.d) de la Ley de S.C.A, relativo a la competencia sobre autorización de la Asamblea General.
7. Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses legítimos de ésta.
8. Aceptar los cargos sociales para los que fuese elegida, salvo causa justificada que impida su ejercicio.
9. Cumplir con el resto de obligaciones legal o estatutariamente establecidas.

Artículo 13.- Régimen y procedimiento disciplinario.

Los tipos de faltas en los que pueden incurrir los socios y socias son: muy graves, graves o leves.

1. Son **FALTAS MUY GRAVES:**

- 1.1. Desarrollar una actuación perjudicial y grave a los intereses de la Cooperativa, comunicando o difundiendo noticias falsas que perjudiquen la situación financiera o económica Entidad, la capacidad o el buen nombre de los miembros de los órganos de gobierno, y la usurpación de funciones de estos órganos.
- 1.2. Faltar al respeto y consideración debidos a los empleados y miembros de órganos de gobierno de la Cooperativa.

- 1.3. El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa por impago de cuotas periódicas o de las aportaciones obligatorias a capital social en el plazo de tres meses desde la fecha final de su desembolso.
- 1.4. No aportar a la almazara de la Cooperativa, por desviación y venta a otras almazaras, la totalidad o parte de las aceitunas recolectadas en las fincas agrícolas que cultiva el socio dentro del ámbito de actuación de la Entidad.
- 1.5. No disponiendo la Cooperativa de datos fiables para determinar la cantidad de aceituna desviada a otras almazaras, a que se refiere el punto anterior, cuando se estime que un socio ha incurrido en esta falta, se procederá de la siguiente forma:
 - 1.5.1. Se obtendrá la cifra media de los kilogramos de aceituna de las cosechas entregadas por el socio en las cinco campañas anteriores de recolección, o de las últimas campañas en que el socio haya estado de alta dentro del periodo citado.
 - 1.5.2. Se obtendrá también la media de la cosecha de aceituna total recibida por la Cooperativa de sus socios y socias, en las mismas campañas objeto de verificación que se citan en el punto anterior; la cifra media obtenida se comparará con la aceituna entregada por el total de socios y socias de la Entidad en la campaña objeto de verificación, cuyo resultado porcentual será la base de la variación general de la Entidad.
 - 1.5.3. El porcentaje de variación de cosecha de la Cooperativa en la campaña de verificación citada en el apartado anterior, se aplicará sobre la media de la cosecha del socio obtenida de la forma que se cita en el apartado 1.5.1 anterior. El resultado obtenido de esta operación, será la cosecha de aceituna que el socio ha desviado a otras almazaras.
 - 1.5.4. Cuando el socio haya entregado alguna cantidad de aceituna en la campaña, se restarán estos kilogramos de aceituna del volumen de los obtenidos en el cálculo del apartado 1.5.3 anterior, y la diferencia será considerada la desviación de kilogramos de aceituna realizada por el socio a otras almazaras.
- 1.6. No pagar dentro del mes siguiente a la comunicación fehaciente, los importes que supongan el 25%, del valor medio por kilogramo de aceituna entregada de menos, obtenido por el sistema previsto en el apartado 6.3.3 de este artículo, como indemnización económica a la Cooperativa.

2. Son **FALTAS GRAVES**.

- 2.1. La falta de asistencia reiterada y sin justificación a las reuniones a la que fuese convocado.
- 2.2. Interferir la función administrativa o contable de la Cooperativa.

2.3. La reiteración o reincidencia en faltas leves, por las que ya hubiese sido sancionado.

3. Son **FALTAS LEVES**.

3.1. La falta de notificación del cambio de domicilio.

3.2. No colaborar, en la buena marcha de la Sociedad.

4. **PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES-**

4.1. Las infracciones leves prescriben a los tres meses, las graves a los seis meses, y las muy graves a los doce meses.

4.2. El plazo de prescripción empezará a contar el día en que el Consejo Rector tenga conocimiento de la comisión de la infracción y, en todo caso, a los dos años de haberse cometido.

4.3. El plazo se interrumpirá por la incoación del procedimiento disciplinario, pero sólo en el caso de que en el mismo recayese acuerdo y fuese notificado en el plazo de seis meses desde su iniciación.

4.4. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán a los tres meses, las impuestas por faltas graves a los seis meses y las impuestas por faltas muy graves a los doce meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que el acuerdo sancionador sea firme.

5. **PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.**

5.1. La facultad disciplinaria es competencia indelegable del Consejo Rector, que acordará el inicio y comunicará el inicio en fase instructora por escrito, la apertura del expediente disciplinario contra el socio o socia, designando un instructor, cuya identidad se comunicará al mismo tiempo a la persona presuntamente responsable.

5.1.1. Podrá nombrarse instructor a una persona socia o a un tercero con reconocida cualificación profesional o experiencia, que no podrá participar en la fase sancionadora, si la primera fuese miembro del Consejo Rector.

5.1.2. La persona instructora podrá ser recusado por la persona presuntamente responsable en los términos que fija el artículo 22.2, del Reglamento de la Ley de S.C.A.

5.2. En todos los supuestos será preceptiva la audiencia previa del socio interesado.

- 5.2.1. En los supuestos de faltas graves o muy graves las alegaciones del socio o socia se realizarán por escrito o personalmente.
- 5.2.2. Las alegaciones realizadas de forma personal se recogerán en un documento resumen que aceptará el socio con su firma, quedando incorporadas al expediente.
- 5.3. La resolución sancionadora será comunicada a la persona socia responsable por escrito con acuse de recibo.
- 5.4. En los supuestos de falta grave o muy grave, la persona socia responsable podrá recurrir ante el Comité Técnico en los términos siguientes:
 - 5.4.1. El plazo para interponer el recurso es de un mes a contar desde el día de la recepción de la notificación sancionadora.
 - 5.4.2. El Comité Técnico tendrá que pronunciarse necesariamente en el plazo de un mes, a contar del día en que se presentó el recurso.
 - 5.4.3. Transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho la persona interesada, el acuerdo será ejecutivo.

6. GRADUACIÓN DE LAS SANCION

- 6.1. **Por faltas leves:** Amonestación verbal.
- 6.2. **Por faltas graves:** Multa de 100 euros a 1.000 euros.
- 6.3. **Por faltas muy graves:**
 - 6.3.1. Multa de 1.001 euros a 6.000 euros.
 - 6.3.2. Exclusión del socio.
 - 6.3.3. Una vez determinada la aceituna entregada de menos por el socio, de las recolectadas en las fincas que cultiva directamente por el sistema previsto en el apartado 1.5 de este artículo y calificada su actuación como falta muy grave, el Consejo Rector procederá de la siguiente forma:
 - 6.3.3.1. Se tomará como precio de la aceituna entregada de menos, el importe medio por kilogramo, pagado a los socios y socias por su aceituna entregada en las cinco últimas campañas anteriores.
 - 6.3.3.2. El 25% del importe del precio por kilogramo así obtenido, se multiplicará por el volumen de kilogramos resultantes del cálculo previsto en el apartado 1.5 anterior de este artículo, cuyo producto final, será la indemnización económica que tendrá que pagar el socio por la aceituna entregada de menos.

6.3.3.3. El Consejo Rector comunicará al socio por escrito y correo certificado, el importe que le corresponde pagar como indemnización económica, quedando obligado a ingresar este importe en la caja de la Cooperativa, en el plazo de un mes posterior a la recepción del escrito.

6.3.3.4. Transcurrido el plazo citado, sin que el socio haya ingresado el importe de la indemnización económica fijada, se le impondrá la sanción de exclusión como socio de la Cooperativa, sin necesidad de abrir nuevo expediente disciplinario.

6.3.4. Suspensión durante un año del derecho de voto, no alcanzando en ningún caso, al derecho de información, al de la asistencia a las Asamblea General con voz, al devengo de intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la actualización de dichas aportaciones, por estar al descubierto de sus obligaciones económicas o no participar con la totalidad de sus productos agrícolas en la obligación prevista en el apartado 4, del punto 1, de este artículo. La suspensión finalizará en el momento en que la persona socio normalice su situación con la Entidad.

Artículo 14º.- Exclusión.

1. La exclusión del socio o socia, que sólo podrá fundarse en causa muy grave de las previstas en estos Estatutos, será acordada por el Consejo Rector, a resultas de expediente instruido al efecto y con su audiencia.
2. No obstante, cuando la causa de la exclusión sea encontrarse la persona socia al descubierto de sus obligaciones económicas podrá acordarse su exclusión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido, salvo que ésta haya regularizado su situación.
3. Si el acuerdo de exclusión estuviera motivado por el incumplimiento del socio de la obligación de aportar a la Almazara de la Cooperativa la producción de aceituna recolectada en las explotaciones de olivos cultivados en el ámbito de actuación de la Cooperativa, se le exigirá al socio excluido los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de su obligación con la Cooperativa.
4. El acuerdo motivado de exclusión habrá de recaer en el plazo máximo de seis meses desde la iniciación del expediente y tendrá que ser comunicado por escrito al socio. Transcurrido dicho plazo sin que hubiese recaído acuerdo, se entenderá automáticamente sobreseído el expediente.
5. La persona socia disconforme con el acuerdo de exclusión dictado por el Consejo Rector, podrá impugnarlo en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la notificación, por el cauce procesal previsto en el artículo 35 de la Ley de S.C.A., pudiendo recurrirlo previamente ante el Comité Técnico, que dispondrá de un mes para resolver a partir del día en que se presentó el recurso.

Artículo 15°.- Baja voluntaria:

1. La persona socia podrá darse de baja voluntaria en la Cooperativa mediante el preaviso por escrito al Consejo Rector con una antelación de un año a su salida, siempre que haya transcurrido el periodo mínimo de permanencia como socio fijado en el apartado 4 del artículo 12 de estos Estatutos.
2. La baja voluntaria producida sin cumplir los requisitos de permanencia como socio y de preaviso, se considerará como no justificada.
3. El socio que incumpla el plazo de permanencia o el tiempo de preaviso de la baja voluntaria, estará obligado a indemnizar por daños y perjuicios a la Cooperativa, causados por la no aportación de la aceituna de su cosecha comprometida, aplicando en este caso, el sistema previsto en el artículo 13.1.5 de estos Estatutos, para determinar el volumen de kilogramos de cosecha sobre la que se exigirá la indemnización citada.
4. Además se podrá incrementar hasta un veinte por ciento, las deducciones sobre las aportaciones obligatorias, referidas en el apartado 3, del artículo 42 de estos Estatutos por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado 2 anterior. De producirse esta deducción, se considerará pagos a cuenta de la eventual indemnización acordada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, sin que, en ningún caso, unas y otra puedan ser acumulativas.
5. A efectos del aplazamiento del reembolso, se entenderá producida la baja al término del plazo de preaviso.
6. La baja tendrá el carácter de justificada cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - 6.1. Que la Asamblea General adopte un acuerdo que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas para la persona socia no previstas estatutariamente. En cuyo caso, la persona socia tendrá que haber hecho constar en acta el voto en contra del acuerdo, no haber asistido o haber sido privado ilegítimamente del voto.
 - 6.2. En estos supuestos la persona socia podrá solicitar de la Cooperativa con los efectos propios de la baja justificada, será necesario escrito dirigido al Consejo Rector, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha del acuerdo, de haber asistido a la Asamblea, o de no haber estado presente, dentro del mismo plazo a partir del día siguiente a aquel en que reciba la notificación del acuerdo.
7. El socio disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos de su baja voluntaria, podrá impugnarlo por el cauce procesal previsto en el artículo 35 de la Ley de S.C.A., pudiendo recurrirlo previamente ante el Comité Técnico, en el plazo de un mes desde la notificación del acuerdo del Consejo Rector.

Artículo 16°.- Baja Obligatoria.

1. Causarán baja obligatoria los socios y socias que pierdan los requisitos exigidos para serlo según estos Estatutos o la Ley de S.C A.
2. A los socios y socias que incumplan la obligación de entregar la aceituna recolectada en las explotaciones de olivos dentro del ámbito de actuación de la Cooperativa en dos campañas consecutivas, se les aplicará de oficio la situación prevista en el apartado anterior.
3. La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el Consejo Rector, de oficio o a petición del socio que dejó de reunir los requisitos para continuar siéndolo.
4. Contra el acuerdo del Consejo Rector, el socio disconforme podrá recurrir ante el Comité Técnico o ejercitar las acciones judiciales correspondientes, siendo de aplicación lo previsto en el apartado 2 del artículo 21 de la Ley de S. C. A.
5. La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada cuando la pérdida de los referidos requisitos no responda a un deliberado propósito del socio de eludir sus obligaciones con la Cooperativa o beneficiarse indebidamente con su baja obligatoria.
6. Será de aplicación a la baja obligatoria no justificada lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 15 anterior.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 17º.- Los órganos sociales.

Los órganos sociales de la Cooperativa para su gestión, administración y control interno se clasifican en los siguientes grupos:

1. Órganos preceptivos:

- 1.1. La Asamblea General.
- 1.2. El Consejo Rector.

2. Órganos potestativos:

- 2.1. El Comité Técnico.
- 2.2. El Consejo Asesor,

2.3. El Director

Sección Primera

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18°.- Concepto, clases y competencias.

1. La Asamblea General, constituida por los socios y socias de la Cooperativa, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias cuyo conocimiento le atribuye la Ley de S. C. A. y estos Estatutos.
2. Todos los socios y socias, incluso los disidentes y los no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, siempre que se hayan adoptado de conformidad con el ordenamiento jurídico y los Estatutos sociales.
3. Las Asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.
4. La Asamblea General Ordinaria, es la que tiene que reunirse anualmente, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico anterior, para analizar la gestión social; aprobar si procede, las cuentas anuales, y distribuir los resultados positivos o imputar las pérdidas. Podrá decidir, además, sobre cualquier otro asunto incluido en su orden del día.
5. Toda Asamblea que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.
6. Si la Asamblea General Ordinaria se celebrara fuera del plazo previsto en el apartado 4 anterior, será válida, respondiendo el Consejo Rector de los posibles perjuicios que de ello puedan derivarse tanto frente a las personas socias como frente a la Cooperativa.
7. Es competente la Asamblea para conocer los asuntos propios de la actividad de la Cooperativa, correspondiéndole, con carácter exclusivo, e indelegable la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:
 - 7.1. Examen de la gestión social y aprobación, si procede, de las cuentas anuales y demás documentos que exija la normativa contable, así como la aplicación de los resultados positivos o la imputación de pérdidas, en su caso.
 - 7.2. Modificación de los Estatutos sociales y aprobación o modificación del reglamentos de régimen interior.
 - 7.3. Nombramiento y revocación, de los miembros del Consejo Rector, del Comité Técnico, de la Comisión Ejecutiva y los Liquidadores.

- 7.4. La autorización a los miembros del Consejo Rector para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de una actividad igual, análoga o complementaria a la que constituya el objeto social de la Cooperativa.
- 7.5. El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, Comité Técnico, responsables de la auditoría y las personas liquidadoras, así como transigir o renunciar a la misma.
- 7.6. Acordar la retribución de los órganos sociales a que se refiere el artículo 49 de la Ley de S.C.A. estableciendo el sistema de retribución y su cuantificación.
- 7.7. Creación, extinción y cualquier mutación estructural de las Secciones de la Cooperativa.
- 7.8. También corresponde a la Asamblea de forma exclusiva e indelegable lo siguiente:
 - 7.8.1 Integración en consorcios, cooperativas de segundo grado, uniones o agrupaciones de carácter económico y separación, en su caso.
 - 7.8.2 Participación en el capital social de cualquier tipo de Entidad, salvo que dichas actuaciones no representen más del veinte por ciento de su cifra de negocio, obtenida de la media de los dos últimos ejercicios económicos.
 - 7.8.3 Constitución, adhesión o separación de federaciones, asociaciones o cualquier otra entidad de carácter representativo.
- 7.9. Actualización del valor de las aportaciones obligatorias al capital social y establecimiento de nuevas, así como la fijación de las aportaciones de los nuevos socios o socias y de las cuotas de ingreso y periódicas.
- 7.10. Emisión de obligaciones, títulos participativos, cédulas, bonos hipotecarios o la admisión de financiación voluntaria de las personas socias o de terceros bajo cualquier modalidad admitida por la legalidad vigente y acorde con la naturaleza cooperativa.
- 7.11. Transmisión o cesión del conjunto de la empresa o patrimonio de la Cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, de todo el activo o de elementos que constituyan más del veinte por ciento del inmovilizado.
- 7.12. Fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la Cooperativa.
- 7.13. Aprobación del balance final de la liquidación de la Cooperativa.
- 7.14. Cualquier otra que, con tal carácter, sea prevista legal o estatutariamente.

Artículo 19º.- Convocatoria.

1. La Asamblea General Ordinaria deberá convocarse por el Consejo Rector dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico.

Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe, la llevará a cabo el Comité Técnico, dentro del plazo de los quince días siguientes a la finalización del plazo legal de convocatoria. De no ejercer éste órgano la citada competencia en el plazo citado, corresponderá a la Secretaría del Consejo Rector proceder a la convocatoria de la Asamblea General en el plazo de los quince días siguientes. Superados estos plazos sin que medie convocatoria, cualquier socio o socia podrá solicitarla del órgano judicial competente.

2. El Consejo Rector convocará Asamblea General Extraordinaria, por propia iniciativa, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, asimismo, cuando lo solicite un número de socios o socias que represente al menos el DIEZ por ciento de las personas socias. En este caso, la convocatoria deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido en forma fehaciente al Consejo Rector, debiendo incluirse en el orden del día, necesariamente, los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.

Cuando el Consejo Rector no efectúe la convocatoria solicitada dentro del plazo establecido al efecto, se seguirá el mismo procedimiento previsto en el apartado 1, si bien en este caso, solo estará legitimado para solicitar la convocatoria del órgano judicial competente a que se refiere el párrafo segundo de dicho apartado cualquiera de los solicitantes de la Asamblea General Extraordinaria, presidiéndola el socio o socia que aparezca en primer lugar en la solicitud.

3. La Asamblea General deberá celebrarse en el lapso que media entre los quince días y los dos meses desde su convocatoria. Se notificará mediante su publicación en un periódico diario de máxima difusión del domicilio social de la Cooperativa o a cada persona socia, debiendo justificar, en este último caso, la Secretaría del Consejo Rector la remisión de las comunicaciones dentro del expresado plazo.
4. La notificación de la convocatoria de la Asamblea General expresará con la debida claridad y concreción, la denominación y domicilio de la Cooperativa, los asuntos incluidos en el orden del día, el lugar de celebración de la reunión, así como el día y hora señalados para ella, tanto en primera como segunda convocatoria, mediando entre ambas media hora. La convocatoria deberá hacer constar la relación completa de información o documentación que está a disposición de las personas socias.
5. Desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el día de la celebración de la Asamblea estará a disposición de las personas socias, en el domicilio social de la Cooperativa, la documentación que represente el soporte de los extremos a tratar con arreglo al orden del día establecido. El horario de consultas a disposición de las personas socias, será desde las 10 horas, hasta las 13 horas, de los días lectivos en que permanezca abierta la oficina administrativa de la Cooperativa. Durante dicho periodo las personas socias podrán examinar la referida documentación y solicitar sobre la misma al Consejo Rector, mediante escrito motivado, las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes, para que sean contestadas durante la celebración de la Asamblea General. Esta solicitud deberá presentarse, al menos, con cinco días hábiles de antelación a dicha celebración.

- 5.1. Cuando la Asamblea General vaya a tratar sobre la aprobación de las cuentas anuales, deberán ser puestos a disposición de las personas socias los documentos previstos en el apartado 2 del artículo 64 de la Ley de S.C.A., comprensivos de las cuentas anuales, el informe de auditoría de cuentas, en su caso, la propuesta de distribución de resultados positivos o la imputación de pérdidas, y en su caso la relación de resultados extracooperativos.
- 5.2. No obstante lo anterior cuando el Consejo Rector aprecie, en función de las circunstancias concurrentes, la existencia de un abuso manifiesto en el ejercicio del derecho de información por la persona solicitante y dentro de los plazos previstos, se le facilitará gratuitamente copia de la mencionada documentación, si bien el Consejo Rector, en función de las circunstancias concurrentes, podrá instar a la persona socia interesada a actuar conforme a lo previsto en el artículo 21,4 del Reglamento de aplicación de la Ley de S.C.A.
6. Se incluirá necesariamente un punto en el orden del día para que los socios y socias puedan formular ruegos y preguntas al Consejo Rector, sobre extremos relacionados con el mismo.
7. La Asamblea General tendrá carácter de universal cuando, sin que medie convocatoria formal, estén presentes o representados todos los socios y socias de la Cooperativa y acepten, unánimemente, su celebración y los asuntos a tratar en ella.

Artículo 20.- Constitución y funcionamiento de la Asamblea.

1. La Asamblea General, salvo que tenga carácter de universal, tendrá lugar en el domicilio social de la Cooperativa, pero podrá también celebrarse en otro lugar que determine la Presidencia.
2. La Asamblea General convocada conforme al artículo anterior, quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de los socios y socias de la Cooperativa. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.
3. Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quien haya de desempeñar las funciones de Presidencia o de Secretaría, éstas se encomendarán a personas elegidas por la Asamblea.
4. La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo Rector, en su defecto por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por el socio que decida la propia Asamblea.
 - 4.1. Corresponde a la persona que ostente la Presidencia de la Asamblea General las siguientes funciones:
 - 4.1.1. Realizar el cómputo de las personas socias presentes o representadas y proclamar, en su caso, la válida constitución de la Asamblea General.

- 4.1.2. Dirigir las deliberaciones.
- 4.1.3. Mantener el orden de la sesión, pudiendo expulsar de la sesión a los asistentes que obstruyan su normal desarrollo o falten al respeto de la Asamblea o de alguno de los asistentes. La posible expulsión siempre será motivada, y en dichos términos se reflejará en el acta de la Asamblea General.
- 4.1.4. Velar por el cumplimiento de las formalidades legales.
5. Como Secretario o Secretaria actuará el que lo sea del Consejo Rector, o quien le sustituya estatutariamente, o en ausencia de ambos, la persona que elija la misma Asamblea.
6. Corresponde al Secretario o Secretaria de la Asamblea lo siguiente:
 - 6.1. Comprobar la veracidad y adecuación de las representaciones conferidas en el acto de la Asamblea General, que se regulan en el artículo 21 de estos Estatutos.
 - 6.2. La redacción del acta de la sesión, en los términos que se establecen en este artículo.
7. Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la exclusión de un socio, la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales, el acuerdo de ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de dichos órganos, así como para transigir o renunciar al ejercicio de esta acción. Se adoptará también mediante votación secreta, el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día, cuando así lo soliciten el diez por ciento de los socios y socias presentes o representados, o cuando así lo establezca la Ley de S.C.A.
8. Si en el término de una jornada no finalizase la celebración de la Asamblea, por acuerdo de la mayoría de socios y socias asistentes, se podrá dejar la Asamblea abierta hasta el día siguiente, o fijar la fecha en que se celebrará su continuidad, que no excederá de quince días, en la que se deberá acabar de tratar los asuntos pendientes del orden del día. La prórroga o prórrogas sucesivas no precisarán de nueva convocatoria.
9. Podrán asistir a la Asamblea General, con voz y sin voto, personas que, no siendo socios y socias hayan sido convocadas por el Consejo Rector o por el Presidente de la Asamblea por considerarlo conveniente para la Cooperativa, salvo que se opongan a su presencia la mayoría de asistentes o se esté tratando el punto del orden del día relativo a la elección y revocación de cargos.
10. Corresponde a la Secretaría de la Asamblea redactar el acta de la sesión, y en ella se hará constar el orden del día y documentación de la convocatoria, el lugar y la fecha o fechas de las deliberaciones, el número de personas socias presentes o representadas, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los debates sobre cada uno de los asuntos discutidos, con especial referencia a

aquellas intervenciones sobre las que se haya pedido expresa constancia en acta, el resultado de las votaciones y el texto de los acuerdos adoptados, con neta y diferenciada identificación.

11. La relación de asistentes a la Asamblea figurará al comienzo del acta, o bien mediante anexo firmado por la Presidencia y la Secretaría o las personas socias que firmen el acta. De las personas socias asistentes representadas, figurarán en dicho anexo los documentos acreditativos de tal representación.
12. El acta será aprobada en el plazo de quince días siguientes a la celebración de la Asamblea por la Presidencia y la Secretaría y un número impar de personas socias no inferior a tres elegidas en la Asamblea
13. El acta se transcribirá al libro de actas de la Asamblea dentro de los diez días siguientes a su aprobación, que firmarán la Secretaría y la Presidencia..
14. El Consejo Rector o el Comité Técnico podrá requerir la presencia de un notario o notaria para que levante acta de la Asamblea y deberá hacerlo, cuando le sea solicitado cinco días antes de la celebración de la misma, por el número de personas socias que determina el apartado 5, del artículo 24, del Reglamento de desarrollo de la Ley de S.C.A. Los honorarios del actuario público serán a cargo de la Cooperativa. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Asamblea.

Artículo 21º.- El derecho de voto y representación.

1. A cada persona socio común solo le corresponderá un voto, sin que se pueda aplicar el voto plural en ningún caso.
2. Los socios y socias podrán hacerse representar por escrito en la Asamblea General por otro socio, el cual no podrá representar a más de uno. La representación de las personas menores de edad e incapacitadas se ajustará a las normas de derecho común.
3. También podrá la persona socia hacerse representar por su cónyuge, por persona con la que conviva de manera habitual o por otro familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con plena capacidad de obra, sin otro requisito que acreditar dicha condición.
4. Las personas jurídicas, las sociedades civiles, las comunidades de bienes y derechos que tengan la condición de socios, serán representadas por quien ostente legalmente su representación o por las personas que voluntariamente designen. No será lícita la representación conferida a una persona jurídica ni la otorgada a quien la represente.
5. Las representación, siempre que no tenga carácter legal o se refiera a los supuestos mencionados en el apartado 3 anterior deberá concederse de manera expresa e individualizada para cada Asamblea, y habrá de especificar lo siguiente:

5.1 Nombre, apellidos y DNI de la persona socia representada o poderdante.

5.2 Nombre, apellidos y DNI de la persona a quien se encomienda la representación o poderdante.

5.3 Identificación de la Asamblea General de que se trate.

6. La representación otorgada a una persona ajena a la sociedad deberá realizarse mediante poder notarial.
7. La Secretaría de la Asamblea General deberá bastantear la representación conferida debiendo someter a la consideración de la Presidencia, en caso de duda, la adecuación de la misma a la legalidad vigente. En última instancia, la Presidencia de la Asamblea podrá rechazar, motivadamente, la representación otorgada.
8. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Asamblea General de la persona representada equivale a su revocación

Artículo 22º.- Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo que legal o estatutariamente se establezca una mayoría cualificada.
2. Será necesaria, en primera convocatoria, la emisión de votos favorables, en número no inferior a los tres quintos de las personas asistentes, presentes o representados, y en segunda convocatoria, en número no inferior a los dos tercios, para acordar:
 - 2.1. Ampliación del capital mediante nuevas aportaciones obligatorias.
 - 2.2. La emisión de obligaciones y títulos participativos, cédulas y bonos hipotecarios o cualquier otra fórmula de financiación ajena admitida por la legislación mercantil.
 - 2.3. La modificación de los Estatutos Sociales.
 - 2.4. La transmisión o cesión del conjunto de la empresa o patrimonio de la sociedad cooperativa, integrado por el activo y el pasivo, de todo el activo o de elementos de inmovilizado que constituya mas del veinte por ciento del mismo.
 - 2.5. La fusión, escisión, transformación, disolución o reactivación de la sociedad Cooperativa.
 - 2.6. Aquellos otros asuntos previstos expresamente en la Ley de S.C.A. o en estos Estatutos.
 - 2.7. En los supuestos de acuerdos en que no esté previsto la obligatoriedad de a votación secreta por estos Estatutos o por la Ley de S.C.A., podrán adoptarse por asentimiento unánime o por votación. Se entenderán aprobados los acuerdos por asentimiento unánime cuando sometidos por la Presidencia de la Asamblea a este procedimiento no suscite objeción ni oposición por parte de ninguna de

las personas presentes en sesión. No concurriendo el sometimiento unánime, la Presidencia lo someterá a votación.

Artículo 23º.- Impugnación de acuerdos.

1. Podrán ser impugnados, según las normas y dentro de los plazos establecidos en este artículo, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que se opongan a estos Estatutos, o que lesionen, en beneficio de uno o varios socios o socias, o terceros, los intereses de la Cooperativa..

No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido por otro.

2. Serán nulos los acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico. Los demás acuerdos a que se refiere el punto anterior serán anulables.
3. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables los asistentes a la Asamblea que hubiesen hecho constar en acta su oposición a la celebración de la misma o su voto contra el acuerdo adoptado, los socios o socias ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto.

Para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos que se estimen nulos están legitimados, además, los socios o socias que hubieran votado a favor del acuerdo y los que se hubieran abstenido.

Los miembros del Consejo Rector están obligados a ejercitar las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales cuando sean contrarios a la Ley o se opongan a estos Estatutos.

4. La acción de impugnación de los acuerdos nulos caducará en el plazo de un año desde la fecha en que se tomó el acuerdo o desde la de su inscripción en el Registro de Cooperativas Andaluzas, si el acuerdo se hubiera inscrito.
 - 4.1. La acción de impugnación de los acuerdos anulables caducará a los cuarenta días desde la fecha de adopción o desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas Andaluzas, en su caso.
 - 4.2. No tendrán plazo de caducidad las acciones para impugnar los acuerdos que por su causa o contenido resultaren contrarios a los derechos fundamentales y libertades públicas reguladas en la Sección 1ª. del Capítulo Segundo del Título I, de la Constitución Española.

5. El procedimiento de impugnación de los acuerdos nulos o anulables se ajustará a las normas de tramitación previstas en la legislación estatal aplicable.

La interposición ante el órgano social correspondiente de los recursos contemplados en esta Ley interrumpe el plazo de prescripción y suspende el de caducidad de las acciones que puedan corresponder a las personas socias.

Sección Segunda

CONSEJO RECTOR

Artículo 24°.- Naturaleza y competencias del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Cooperativa, está sujeto a la Ley de S.C.A., a estos Estatutos y a las directrices generales fijadas por la Asamblea General.
2. Corresponden al Consejo Rector las siguientes facultades:
 - 2.1. Fijación de criterios básicos de la gestión.
 - 2.2. Presentación a la Asamblea General de las cuentas del ejercicio y demás documentos necesarios según la normativa contable aplicable, así como la propuesta de distribución o asignación de resultados positivos o imputación de pérdidas.
 - 2.3. Control del ejercicio de las facultades delegadas.
 - 2.4. Otorgamiento de poderes generales.
 - 2.5. Prestación de avales, fianzas o garantías reales a favor de otras personas con cargo al patrimonio de la Cooperativa, y autorización a la Dirección, en el supuesto de que se haya nombrado, para actos de disposición relativos a dichos derechos reales, fianzas o avales.
 - 2.6. Integración en consorcios, uniones o agrupaciones de carácter económico o participación en el capital social de cualquier entidad, siempre que estas actuaciones no representen más del veinte por ciento de la cifra de negocio de la Cooperativa. Este acuerdo deberá ser ratificado, en su caso,, por la Asamblea General inmediatamente posterior.
 - 2.7. Aquellas que le hayan sido delegadas por la Asamblea General.
 - 2.8. Decidir sobre el rehúse del reembolso de las aportaciones de las personas socias.
 - 2.9. Decidir sobre la admisión y baja de las personas socias.
 - 2.10. Todas aquellas facultades de gobierno, gestión y representación que no estén reservadas por la Ley de S.C.A. o los Estatutos a otros órganos de gobierno.

3. La representación de la Cooperativa, atribuida al Consejo Rector, se extenderá a todos los asuntos concernientes a la Entidad.
4. El Presidente del Consejo Rector, que lo será también de la Cooperativa, tiene atribuido el ejercicio de la representación de la Entidad, debiendo ajustar su actuación a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector. En su ausencia ejercerá sus funciones la persona titular de la Vicepresidencia.

Artículo 25°.- Composición, elección, duración, vacantes y ceses.

1. El Consejo Rector se compone NUEVE miembros, que son Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los vocales 1º, 2º, 3º, 4º y 5º.
2. Los miembros del Consejo Rector serán elegidos directamente de entre los socios y socias candidatos a cada cargo por la Asamblea General, en votación secreta y por mayoría simple de los votos emitidos.
3. Cuando se presentase a la elección de los miembros del Consejo Rector una persona jurídica, cooperativa, S.A.T., sociedad civil o comunidad de bienes y derechos, ésta habrá de designar y acreditar la persona física que la represente con carácter permanente en el Consejo Rector. De resultar elegida, ésta ostentará el cargo durante todo el periodo, subsistiendo la representación en tanto no se notifique a la Cooperativa su revocación expresa. En el supuesto de que cese por causa ajena a la voluntad de la entidad proponente, el cargo quedará vacante y en ningún caso, dicha persona podrá ser sustituida por la entidad proponente sin el acuerdo de la Asamblea General.
4. Los socios y socias únicamente se podrán presentar a la elección de cargos del Consejo Rector, formando y presentando candidaturas completas avaladas por el Consejo Rector saliente o por un número mínimo de socios y socias que suponga el doble de los miembros del Consejo Rector.
 - 4.1. En el último caso, se presentarán las candidaturas en el registro de entrada de la Cooperativa, hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea General, especificando claramente el nombre y apellidos de cada candidato, su documento nacional de identidad, la aceptación con su firma y el cargo social al que se presenta en la elección.
 - 4.2. Cada socio sólo podrá avalar con su firma una candidatura completa, debiendo constar en la misma con suficiente claridad sus datos personales.
 - 4.3. Las candidaturas que no reúnan los requisitos exigidos se devolverán por escrito al primero de los avalistas, especificando los motivos de su no aceptación dentro del cuarto día anterior a la celebración de la Asamblea, al mismo tiempo se publicarán en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa las candidaturas aceptadas, junto con la que pudiera haber presentado el Consejo Rector saliente.

5. Por la Cooperativa se confeccionarán los modelos de papeletas para la elección de las candidaturas aceptadas, con igual formato y color de papel; estas papeletas se introducirán en un sobre que se entregará a cada socio, los que iniciada la votación seleccionarán de su contenido la candidatura que desean apoyar. Ésta papeleta de la candidatura elegida por el socio quedará dentro del sobre para su introducción en la urna electoral.
6. La mesa electoral estará formada por el Presidente y Secretario de la Asamblea General, auxiliados por los socios y socias que actuarán de interventores correspondiendo uno por cada candidatura admitida.
 - 6.1. La Mesa Electoral dispondrá de un listado de socios y socias actualizado, para el control de los votos de los socios y socias presentes y representados.
 - 6.2. Los socios y socias para ejercer su derecho de voto se identificarán previamente con el documento nacional de identidad.
 - 6.3. La mesa electoral tendrá plenas facultades para resolver y decidir en cuantas cuestiones se le presenten en el transcurso de la votación.
7. En la primera reunión que celebre el Consejo Rector, se designarán los vocales que tendrán a su cargo los asuntos concernientes a cada una de las Secciones de la Cooperativa.
8. El periodo de duración del mandato de los miembros del Consejo Rector se fija en CUATRO años, finalizado el mismo se renovará éste órgano de gobierno en la totalidad de sus miembros, sin perjuicio de que puedan ser elegidos para periodos sucesivos. Los miembros del Consejo Rector continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la renovación de éstos, aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidos.
9. Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre, con las siguientes reglas:
 - 9.1. Si quedasen vacantes los cargos de la Presidencia o de la Secretaría, hasta tanto se celebre la Asamblea General en que se cubran, sus funciones serán asumidas por el titular de la Vicepresidente y el Vocal de mayor edad.
 - 9.2. Si quedasen vacantes los cargos de titular de la Presidencia o de la Secretaría y no fuese posible su sustitución por las reglas establecidas en este artículo, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, los consejeros y consejeras que restasen, antes de transcurridos quince días desde que se produzca esta situación, deberán convocar la Asamblea General en que se cubran los cargos vacantes.
 - 9.3. El Consejo Rector podrá proponer a un socio o socia candidato a cubrir cada uno de los cargos vacantes. También las personas socias podrán presentarse candidatos a cubrir los cargos vacantes, por escrito en las oficinas de la Cooperativa hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea General, avalados como mínimo por dos socios para cada uno de los posibles candidatos.

10. Los miembros del Consejo Rector podrán renunciar a sus cargos por justa causa de excusa correspondiendo al mismo su aceptación. También podrá la Asamblea General aceptar la renuncia aunque el asunto no conste en el orden del día.
 - 10.1. Si la renuncia originase las situaciones a que se refiere el apartado 9 anterior de este artículo además de convocarse la Asamblea General en el plazo que en el mismo se establece, los miembros del Consejo Rector deberán continuar en sus funciones hasta que se reúna la misma y las personas elegidas acepten el cargo.
11. El Consejo Rector podrá ser revocado total o parcialmente, siempre que dicho asunto conste en el orden del día de la Asamblea General. El acuerdo de revocación se adoptará mediante votación secreta y requerirá mayoría simple.
 - 11.1. En caso de revocación total de los miembros del Consejo Rector la propia Asamblea que adoptó el acuerdo de revocación, encomendará al Comité Técnico, la convocatoria de una nueva Asamblea, en el plazo máximo de quince días, en la que se cubran tales cargos,
12. Los miembros del Consejo Rector afectados quedarán suspendidos en sus cargos como consecuencia de la acción de responsabilidad por parte de la Cooperativa, previo acuerdo de la Asamblea General y sin necesidad de inclusión en orden del día. Ante la inexistencia de suplentes se actuará con arreglo a lo previsto en el artículo 38.5 y 6 del Reglamento de aplicación de la Ley de S.C.A.
13. El Consejo Rector podrá acordar por unanimidad de sus miembros nombrar un consejero o consejera persona que no sea socio de la Cooperativa, en función de su cualificación profesional, y experiencia técnica o empresarial, para ayudar y contribuir al más eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas al Consejo.
 - 13.1. El nombramiento será ratificado por la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad al mismo, constanding tal extremo en el orden del día.
 - 13.2. Dispondrá de voz y voto en el Consejo Rector, pero no podrá ocupar cargos de Presidencia o Secretaria.
 - 13.3. Su mandato coincidirá con el del Consejo Rector que le nombró, cesando en sus funciones al mismo tiempo que cese este órgano de gobierno.
14. El nombramiento de consejeros y consejeras requerirá la aceptación de las personas elegidas en el plazo máximo de 5 días desde su designación y deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas Andaluzas conforme al artículo 124 del Reglamento.

Artículo 26º.- Organización y funcionamiento del Consejo Rector.

1. La reunión del Consejo Rector será convocada por el Presidente, o quien le sustituya legalmente, a iniciativa propia o a petición de cualquier otro miembro del Consejo.

- 1.1. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocado por quien hizo la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión, al menos, de un tercio del Consejo.
 - 1.2. No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los consejeros y consejeras, decidan por unanimidad su celebración del Consejo.
2. De conformidad con lo previsto en el punto 1 anterior de este artículo, corresponde al titular de la Presidencia o a la persona que le sustituya legalmente, la convocatoria del Consejo Rector, debiendo el Secretario del órgano justificar la notificación de dicha convocatoria, junto con la remisión de la documentación necesaria para proporcionar a los consejeros una información suficiente sobre los temas a tratar durante la sesión, con una antelación de dos días a su celebración.
 - 2.1. El Consejo Rector deberá reunirse como mínimo una vez al mes, quedando válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurran a la sesión la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, que será media hora después de la primera, quedará constituido el Consejo cualquiera que sea el número de los asistentes.
 - 2.2. No obstante, en casos de urgencia la Presidencia o la persona que le sustituya legalmente, podrá tomar las medidas que considere imprescindibles o necesarias para evitar cualquier daño o perjuicio a la Cooperativa, aunque se inscriban en el ámbito de competencias del Consejo Rector. En este supuesto dará cuenta de las mismas y de su resultado al primer Consejo Rector que se celebre a efectos de su posible ratificación.
 - 2.3. La actuación de sus miembros será personalísima, sin que puedan hacerse representar por otra persona.
 - 2.4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo el voto de la Presidencia los empates que pudieran producirse.
 - 2.5. Las reuniones del Consejo tendrán lugar de ordinario, en el domicilio social, pero podrán celebrarse en cualquier otro lugar que determine la Presidencia.
3. El Presidente de la Cooperativa o persona que le sustituya legalmente, podrá convocar a la reunión, a los miembros del Comité Técnico, al Director, Asesores, Auditores, Técnicos de la Cooperativa u a otras personas que interesen a la buena marcha de la Entidad. En ninguno de estos casos las personas convocadas tendrán derecho a voto.
4. Cuando el Consejo Rector haya previsto en el orden del día de la sesión, tratar asuntos que afecten a una Sección de la Cooperativa, convocará al representante de ésta ante el Consejo, elegido por su Junta de Socios, a que participe en la sesión en el punto correspondiente a la Sección, con voz pero sin voto.
5. El miembro del Consejo Rector que falte a tres reuniones consecutivas o a tres alternas, en un periodo de seis meses, sin causa justificada, será requerido para que

presente su renuncia al cargo para ser sustituido. En el supuesto de que no lo hiciese se presentará su caso en la primera Asamblea General que se celebre, para que sea revocado su nombramiento, según previenen estos Estatutos.

6. El acta de cada sesión del Consejo, firmada por el Presidente y por la Secretaría del mismo, recogerá sucintamente el contenido de los debates, el texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones, así como la fecha el lugar y la hora de la celebración, debiendo aprobarse como último punto del orden del día, o en la siguiente sesión del mismo. Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, se transcribirá al libro de actas correspondiente.

Artículo 27º.- Delegación de Facultades.

1. El Consejo Rector podrá designar de entre sus miembros una Comisión Ejecutiva o un Consejero Delegado, en quien delegará de forma permanente facultades que sólo podrán alcanzar al tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa, conservando con carácter exclusivo e indelegable el Consejo Rector las facultades previstas en el artículo 24.2 de estos Estatutos
2. La designación de personas y facultades referidas en el punto anterior, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Rector.
3. El nombramiento del Consejero Delegado y de los miembros que vayan a integrar la Comisión Ejecutiva, las facultades permanentes que le hayan sido conferidas y su sustitución, modificación o revocación deberán ser inscritas en el Registro de Cooperativas Andaluzas.
4. Con independencia de lo previsto en este artículo, el Consejo Rector podrá conferir poderes de representación ante los tribunales ordinarios y especiales, cuando así lo requiera las necesidades de la Cooperativa.
5. Además podrá conferir apoderamientos a cualquier persona. Estos apoderamientos estarán sometidos a las limitaciones establecidas en este artículo y deberán constar en escritura pública.
6. El representante de esta Sociedad Cooperativa en las de Segundo Grado a que esté asociada, o de cualquier otra Entidad a la que en el futuro pueda adherirse o participar deberá ser necesariamente un miembro del Consejo Rector.

Artículo 28º.- Impugnación de acuerdos.

Sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad prevista en el artículo 34 de estos Estatutos, los acuerdos del Consejo Rector que se estimen contrarios a la Ley y a estos Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios de los socios y socias o de terceros, los intereses de la Cooperativa, podrán ser impugnados de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, de la Ley de S. C. A. y 23 de Estos Estatutos, por los miembros del Consejo que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo

alcanzado, por lo no asistentes a la sesión en que se adoptó, por los que han sido ilegítimamente privados de emitir su voto.

Sección Tercera

ÓRGANOS POTESTATIVOS

EL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 29º.- Número, elección, duración, cese, vacantes, funciones y limitaciones del Comité Técnico

1. El Comité Técnico, delegado de la Asamblea General, se nombrará por este órgano de gobierno de entre sus socios y socias formado por **tres** miembros titulares, en votación secreta y por mayoría simple de las candidaturas completas que se presenten a la elección avaladas por un número de socios y socias que suponga el doble de los sus miembros titulares, hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea General, especificando claramente el nombre y apellidos de cada candidato, su documento nacional de identidad, y la aceptación con su firma, ajustándose la presentación de candidaturas, requisitos exigidos y procedimiento de la elección a lo previsto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 25 de estos Estatutos.
2. El periodo de mandato de los miembros del Comité Técnico será de cinco años, y su nombramiento no coincidirá con el del Consejo Rector, renovándose simultáneamente todos ellos y podrán ser reelegidos.
3. Si se eligiese a una persona jurídica, actuará en su nombre el representante legal, y en el caso de las Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles, el representante designado por éstas.
4. El nombramiento de los miembros del Comité requerirá, la aceptación de los mismos, en el plazo máximo de 5 días, y se inscribirá en el correspondiente Registro de Cooperativas conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de desarrollo de la Ley de S.C.A.
5. Los miembros del Comité Técnico y suplentes continuarán en el ejercicio de su cargo aunque haya concluido el periodo para el que fueron elegidos, mientras no se produzca la renovación efectiva de los mismos.
6. La renuncia de los miembros del Comité Técnico deberá ser aceptada por la Asamblea General, pudiendo formularse ante ella, aunque no figure el asunto en el orden del día.

7. Los miembros del Comité Técnico podrán ser destituidos por la Asamblea General, por mayoría simple en votación secreta, mediante inclusión del acuerdo en el orden del día.
8. Cuando se produzca alguna vacante definitiva de los miembros del Comité Técnico, serán cubiertas en la primera Asamblea General que se celebre, por el tiempo que le restaba al sustituido.
9. Los miembros del Comité Técnico, que no podrán intervenir en la gestión de la Cooperativa, ni representarla frente a terceros, tendrán atribuidas las siguientes funciones:

1. Funciones de seguimiento y control:

- 1.1. Examinar la marcha de la Cooperativa, expresar su conformidad o no, con la actuación del Consejo Rector, en relación con estos Estatutos, los acuerdos establecidos por la Asamblea General, y los criterios de una buena administración y gestión empresarial.
- 1.2. Revisar y vigilar que la transmisión de participaciones sociales se realice conforme a lo dispuestos en el artículo 102.2 de la Ley de S.C.A.
- 1.3. Controlar que los procesos de elección por la Asamblea General de los miembros del Consejo Rector, se ajusta a lo previsto en estos Estatutos, en el Reglamento de desarrollo y en la Ley de S.C.A.
- 1.4. Revisar los libros obligatorios de la Cooperativa y proponer al Consejo Rector, en su caso, su adecuación a la legalidad.

2. Funciones de resolución de reclamaciones:

- 2.1. Instarán ante el Consejo Rector sobre el que se haya interpuesto una reclamación por parte de cualquier persona legitimada en relación con algún aspecto de la marcha de la Cooperativa, a que reconsidere en su caso, su actuación. Todo ello, sin perjuicio de poner de poner en conocimiento de la Asamblea General cualquier circunstancia que al respecto, y a su entender, deba ser conocida por ésta.

3. Funciones de resolución de apelaciones:

- 3.1. Tramitar y resolver cuantos recursos les vengan atribuidos por determinación legal o de estos Estatutos.

4. Funciones de garantía:

- 4.1. La Convocatoria de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, cuando el Consejo Rector hubiera incumplido su obligación de efectuarla de acuerdo con el artículo 19 de estos Estatutos.

- 4.2. Solicitar del Consejo Rector la convocatoria de la Asamblea General cuando considere que algún miembro de citado órgano incurre en alguna causa de incapacidad, prohibición o incompatibilidad del artículo 32 de estos Estatutos, al objeto de que dicho órgano se pronuncie sobre este extremo y destituya, en su caso, al miembro del que se trate. Transcurrido un mes desde que el Comité Técnico efectuara la expresada solicitud sin que fuese atendida en forma por el Consejo Rector, convocará directamente a la Asamblea General a fin de que se pronuncie sobre este extremo.
- 4.3. El Comité Técnico podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la Asamblea General.

5. Funciones de información:

- 5.1. Sobre cualquier aspecto de la marcha de la Cooperativa que a su entender, deba de ser conocido por la Asamblea General o cuando estas le someta cualquier asunto a su consideración.
- 5.2. Para el cumplimiento de sus funciones el Comité Técnico tiene atribuidas las siguientes facultades:

Obtener del Consejo cuantos informes y documentos consideren oportunos.

Realizar todas las comprobaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Contratar el asesoramiento de una persona externa ajena a la Cooperativa para aquellas cuestiones que estime pertinentes, cuyos honorarios correrán a cargo de la Entidad.

11. Cuando el Comité Técnico hubiera de ejercer funciones que requieran la adopción de acuerdos, estos se tomarán por mayoría simple de sus titulares.
12. Deberán abstenerse de intervenir en la tramitación de asuntos propios de éste órgano, los miembros del Comité Técnico que sean cónyuge o pareja de hecho de la persona socia afectada o tengan respecto a esta, parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, de afinidad dentro del segundo, amistad íntima, enemistad manifiesta o relación de servicio. En estos supuestos, el miembro o miembros del Comité Técnico afectados, serán sustituidos por miembros suplentes, al efecto de la imparcialidad y legalidad del acuerdo.
13. Los miembros del Comité Técnico no podrán revelar, fuera de los cauces previstos normativa o estatutariamente, ni siquiera a las personas socias, el resultado de las actuaciones o las informaciones recibidas.

EL CONSEJO ASESOR

Artículo 30.- El Consejo Asesor.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley de S.C.A., se podrá constituir un órgano consultivo y asesor del Consejo Rector que se denominará CONSEJO ASESOR, que colaborará con el citado órgano social en las actividades de gestión y el buen gobierno de la Cooperativa.
2. El Consejo Asesor se compone de NUEVE miembros, que serán socios comunes de la Cooperativa, cuya designación a propuesta del Consejo Rector deberá ser ratificada por la Asamblea General de la Cooperativa.
3. La ratificación de los socios comunes para ocupar los puestos del Consejo Asesor, se incluirá como punto en el orden del día de la Asamblea General, que corresponda a la elección del Consejo Rector de la Cooperativa.
4. Los socios designados como miembros del Consejo Asesor, deberán aceptar el nombramiento en el mismo acto, comprometiéndose a colaborar con el Consejo Rector de la Cooperativa., en aquellas cuestiones que se le sometan de orden económico y de gestión de la empresa cooperativa.
5. Las reuniones de los miembros del Consejo Asesor serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector de la Cooperativa, o de quien le sustituya, cuando lo estime oportuno o necesario, para someter a su consulta los asuntos de orden económico y de gestión de la empresa cooperativa.
6. Se habilitará un libro de actas para las reuniones del Consejo Asesor, en el que se recogerán sucintamente las propuestas, el contenido de los debates y los acuerdos.
7. A estas reuniones del Consejo Asesor, podrán asistir además otros miembros del Consejo Rector, actuando uno de estos como secretario, que será el responsable de levantar el acta correspondiente, que será firmada por todos los asistentes al final de la reunión o en la siguiente que se convoque.
8. Los acuerdos que se adopten en las reuniones del Consejo Asesor, serán propuestos a debate en la primera reunión que celebre el Consejo Rector, y no serán vinculantes, en modo alguno, para este órgano de gobierno de la Cooperativa,
9. Según lo previsto en el artículo 39.5 de la citada Ley de S.C.A. el 36.3 del Reglamento y el 26.4 de los estos Estatutos sociales, los miembros del Consejo Asesor podrán ser convocados y asistir, sin derecho a voto, a las reuniones del Consejo Rector.

EL DIRECTOR

Artículo 31º.- El Director.

1. En el caso de considerarlo conveniente el Consejo Rector podrá nombrar una persona con el cargo de Director con las facultades y poderes conferidos en la correspondiente escritura pública.
2. Al estar constituida en la Cooperativa la Sección de Crédito, será necesario que el Consejo Rector designe una persona como director o directora general o cargo equivalente, determinándose en el capítulo correspondiente a las Secciones de estos Estatutos las competencias y características de este puesto de trabajo.
3. El nombramiento del Director será realizado por el Consejo Rector y comunicado a la primera Asamblea General que se celebre posterior al mismo, constando tal extremo en el orden del día, así como el cese y su motivación si se produjere antes del plazo pactado.
4. Las competencias del Director se extenderán a los asuntos concernientes al giro o tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa, reservándose el Consejo Rector aquellas que le son propias o conferidas directamente por la Asamblea General.
5. El Director tendrá los deberes previstos en el correspondiente contrato. Trimestralmente presentará al Consejo Rector un informe sobre la situación económica de la Cooperativa, y dentro del plazo de dos meses a contar desde el día del cierre del ejercicio económico, la memoria explicativa de la gestión de la Cooperativa, el balance y la cuenta de resultados.
6. Independiente de los informes citados en el punto deberá comunicar sin demora al Presidente del Consejo Rector todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria del mismo, o que por su importancia deba ser conocido por éste.
7. El Director podrá asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Rector, cuando a tal efecto se le convoque, e informará sobre los extremos de su gestión que se le soliciten.

Sección Cuarta

NORMAS COMUNES AL CONSEJO RECTOR, COMITÉ TÉCNICO, CONSEJO ASESOR Y DIRECTOR

Artículo 32º.- Incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones.

1. No podrán ser miembros del Consejo Rector, Comité Técnico, Consejo Asesor y Director, aquellas personas en quienes concurren alguna de las siguientes circunstancias limitativas:

1.1. Incapacidades:

- 1.1.1. Las personas incapaces, de conformidad con la extensión y límites establecidos en la sentencia de incapacitación.

- 1.1.2. Las personas condenadas por delitos contra el patrimonio o el orden socioeconómico, así como de falsedad o contra la Administración pública.
- 1.1.3. Las personas concursadas no rehabilitadas y aquellas, que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.

1.2. Prohibiciones:

- 1.2.1. Las personas que tengan la consideración de alto cargo y el personal al servicio de las administraciones públicas con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades de las sociedades cooperativas, en general, o con las de esta Cooperativa, salvo que lo sean en representación, precisamente, del ente público en el que presten sus servicios.
- 1.2.2. Quienes desempeñen o ejerzan por cuenta propia o ajena actividades competitivas o complementarias de las de estas Cooperativa, salvo que medie autorización expresa de la Asamblea General.
- 1.2.3. Quienes como integrantes del Consejo Rector, Comité Técnico, Consejo Asesor o de la Dirección hubieran sido sancionados dos o más veces por incurrir en infracción tipificada por la legislación cooperativa. Esta prohibición se extenderá a un periodo de tiempo de cinco años, a contar desde la firmeza de la última sanción.
- 1.2.4. Ninguno de los cargos anteriores podrá ejercerse simultáneamente en más de una Cooperativa de primer grado de cuyos respectivos objetos sociales pudiera entenderse que sus actividades están interrelacionadas dentro del ámbito de actuación de la Cooperativa, salvo que lo autorice la Asamblea General.

1.3. Incompatibilidades:

- 1.3.1. Son incompatibles entre sí los cargos de miembros del Consejo Rector, Comité Técnico, Consejo Asesor y Dirección.
 - 1.3.2. La incompatibilidad se extenderá al cónyuge o pareja de hecho y parientes de los expresados cargos hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
2. El miembro del Consejo Rector, Comité Técnico, Consejo Asesor y el Director que incurra en alguna de las prohibiciones o se encuentre afectado por las incapacidades o incompatibilidades previstas en este artículo, será destituido conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 de estos Estatutos y el 22 de la Ley de S.C.A. relativos a la exclusión, pudiéndose acordar por el Consejo Rector la suspensión inmediata en el cargo del miembro afectado en tanto se resuelven los recursos internos planteados o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho e interesado.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la eventual facultad del Comité Técnico de la Cooperativa respecto de la convocatoria de la Asamblea General en la que se dilucide esta cuestión, así como las responsabilidades en que haya podido incurrir el miembro del órgano concernido.

Artículo 33°.- Retribución.

1. El Presidente y Secretario del Consejo Rector, el Comité Técnico, los miembros que formen la Comisión Ejecutiva y el Consejero Delegado podrán percibir retribuciones, cuya cuantía será establecida por la Asamblea General, sin que pueda fijarse esta retribución en base a los resultados de la Cooperativa.
2. Los miembros del Consejo Rector, los del Comité Técnico y los de la Comisión Ejecutiva, serán resarcidos, en todo caso, de los gastos que les originen el desempeño de sus funciones.

Artículo 34°.- Responsabilidad y acciones de responsabilidad.

1. Los miembros del Consejo Rector, los del Comité Técnico, Consejo Asesor y el Director deberán realizar sus funciones con la diligencia que corresponde a un ordenado gestor de sociedades cooperativas y a un representante leal, debiendo guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aún después de haber cesado en sus funciones.
2. Todos ellos responderán frente a la Cooperativa y las personas socias del perjuicio que causen por los actos u omisiones contrarios a la Ley o a estos Estatutos o los realizados sin la diligencia con que deben desempeñar el cargo.
3. La responsabilidad de los miembros de los órganos colegiados frente a la Cooperativa y los socios y socias será solidaria, quedando exentos de la misma:
 - 3.1. Quienes, habiendo asistido a la reunión en la que se adoptó el acuerdo, prueben que votaron en contra del mismo solicitando que constara en el acta, que no han participado en su ejecución e hicieron todo lo conveniente para evitar el daño.
 - 3.2. Quienes prueben que no asistieron a la reunión en la que se adoptó el acuerdo, y que no han tenido posibilidad alguna de conocerlo, o, habiéndolo conocido, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño y no han intervenido en su ejecución.
 - 3.3. Quienes prueben que propusieron al Presidente del órgano la adopción de las medidas pertinentes para evitar un daño o perjuicio irrogado a la Cooperativa, como consecuencia de la inactividad del órgano.
 - 3.4. En todo caso, la responsabilidad ante terceros tendrá el carácter que establezca la legislación estatal aplicable.

4. No exonerará de responsabilidad el hecho de que la Asamblea General haya ordenado, aceptado, autorizado o ratificado el acto o acuerdo, cuando el mismo sea propio de la competencia del órgano que lo adoptó en cada caso.
5. La acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, Comité Técnico, Consejo Rector y Director, responsables de la auditoría y las personas liquidadoras será ejercitada por la Cooperativa, previo acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría simple y sin que sea necesaria la previa inclusión del asunto en el orden del día. Dicho acuerdo determinará la suspensión inmediata en el cargo de los miembros afectados mientras dure el procedimiento judicial o arbitral iniciado contra ellos.
6. De no adoptarse dicho acuerdo o transcurridos tres meses desde su adopción sin que la Cooperativa hubiese entablado la correspondiente acción de responsabilidad, ésta podrá ser ejercitada, en el plazo de dos meses, por cualquier socio o socia, en nombre y por cuenta de la sociedad.
7. La acción de responsabilidad contra el Director podrá ser ejercitada, además de por los anteriores, por el Consejo Rector.
8. La Asamblea General podrá, en cualquier momento, y previo acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, transigir o desistir del ejercicio de la acción de responsabilidad.
9. La acción de responsabilidad prescribirá al año desde que los hechos fueran conocidos y, en todo caso, a los tres años desde que se produjeron.
10. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, cualquier socio o socia podrá ejercitar la pertinente acción para exigir la reparación de los daños y perjuicios que se le hayan causado directamente en su patrimonio.

Artículo 35°.- Conflicto de intereses.

1. La asunción de obligaciones por parte de la Cooperativa a favor de cualquier miembro del Consejo Rector, del Comité Técnico, del Consejo Asesor o de la Dirección, así como de los cónyuges, parejas de hecho o de alguno de los parientes de aquellos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, requerirá un autorización expresa, expedida por el Consejo Rector al efecto de evitar eventuales conflictos de intereses.
No obstante, corresponderá a la Asamblea General acordar y expedir dicha autorización cuando el conflicto de intereses se plantee respecto de algún miembro del Consejo Rector
2. La citada autorización no será preceptiva cuando se trate de relaciones propias de la condición de socio o socia
3. La persona socia que se vea implicada en un eventual conflicto de intereses no podrá tomar no podrá tomar parte en la votación del correspondiente órgano.

4. El contrato estipulado sin la preceptiva autorización será anulable, salvo que sea ratificado por la Asamblea General, quedando a salvo, en cualquier caso, los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Sección Primera

Artículo 36°.- Capital Social.

1. El Capital social de esta Cooperativa estará formado por las aportaciones obligatorias y voluntarias efectuadas, en tal concepto, por los socios y socias.
2. El capital social estatutario asciende a 153.558,59 euros.
3. El capital social estará representado por títulos nominativos que en ningún caso tendrán la consideración de títulos valores, de un valor mínimo de 50,00 euros cada uno, debiendo poseer cada persona socia al menos un título.
4. Cada persona socia común deberá poseer al menos un título, cuyo desembolso se
5. realizará en un cincuenta por ciento de su importe en el momento del ingreso y el resto en el plazo de dos años.
6. El capital social contable está formado por las aportaciones obligatorias sucesivas, y las voluntarias, en su caso, suscrito y desembolsado por las personas socias comunes de la Cooperativa.
7. Las aportaciones obligatorias estarán acreditadas mediante títulos nominativos, que cumplan las condiciones que determina el artículo 54.5 de la Ley de S.C.A. y el 42 de su Reglamento.
8. El importe total de las aportaciones de cada socio o socia al capital social de la Cooperativa no podrá exceder del cuarenta y cinco por ciento del mismo.

Artículo 37°.- Aportaciones Obligatorias.

1. Las aportaciones obligatorias son aquellas que forman parte del capital social constitutivo o que posteriormente por acuerdo de la Asamblea General, deben

realizar necesariamente quienes ostenten la condición de personas socias en el momento de su emisión.

2. Asamblea General podrá acordar la suscripción y desembolso de nuevas o sucesivas aportaciones obligatorias al capital social contable, fijando su cuantía, condiciones y teniendo en cuenta que el porcentaje inicial y los plazos para materializar el desembolso serán los establecidos para las aportaciones obligatorias constitutivas.
3. En el caso de que la aportación de una persona socia quedara por cualquier razón por debajo de la que debiera realizar con carácter obligatorio, ésta quedará obligada a reponerla hasta alcanzar dicho importe. A tal efecto, será inmediatamente requerida por el Consejo Rector y desembolsarse en un plazo no superior a un año.
4. Las aportaciones obligatorias al capital social no devengarán interés a favor de los socios y socias propietarios de éstas.

Artículo 38º.- Aportaciones Voluntarias.

1. La Asamblea General, y en su caso, el Consejo Rector podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias de socios y socias, fijando la cuantía global máxima, el plazo de suscripción que no podrá exceder de seis meses, y el tipo de interés de las mismas, que en ningún caso excederá del interés legal del dinero incrementado en seis puntos.
2. Todo socio o socia tendrá derecho a suscribir como aportación voluntaria, dentro de la cuantía global máxima que determine el acuerdo social, una parte proporcional a la aportación obligatoria para integrar el capital social que tuviera en el momento de la adopción de dicho acuerdo. Quien no haga uso, en todo o en parte, de este derecho podrá cederlo a otras personas socias siempre que quede salvados los límites legales relativos a porcentaje máximo de titularidad de las aportaciones.
3. En el supuesto de que las personas socias no suscriban la totalidad de la cuantía global máxima de las aportaciones voluntarias, se entenderá que, una vez finalizado el plazo de suscripción fijado por el órgano social competente, la referida cuantía queda automáticamente reducida al importe efectivamente realizado por los socios y socias.
4. Las aportaciones voluntarias deberán desembolsarse, al menos, en un cincuenta por ciento en el momento de la suscripción, y el resto en las condiciones y plazos que fije el acuerdo social, sin que en ningún caso pueda exceder de un año.
5. La persona socia que tuviera desembolsadas aportaciones voluntarias podrá aplicarlas en todo o en parte, a cubrir las nuevas aportaciones obligatorias acordadas por la Asamblea General.

Artículo 39º.- Reducción de Capital Social.

1. Si como consecuencia de la devolución a los socios y socias o a sus derechohabientes de las aportaciones realizadas para integrar el capital social contable, éste quedara por debajo de la cifra de capital social estatutario, será necesario acuerdo de modificación de Estatutos adoptado por la Asamblea General.
2. Dicho acuerdo no podrá llevarse a efecto antes de que transcurra el plazo de tres meses, desde su publicación en la sede electrónica de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de cooperativas.
3. La devolución de capital social que no respete las normas de este artículo y de lo dispuesto en el 44 del Reglamento o se realicen antes de los tres meses citados será nula.

Artículo 40º.- Aportaciones de nuevo ingreso.

1. Los nuevos socios suscribirán una aportación obligatoria a capital social estatutario, no reembolsable en caso de baja de 50,00 euros
2. La Asamblea General fijará la cuantía de las aportaciones a capital social contable, de los nuevos socios y socias, las condiciones y plazos de desembolso, en el supuesto de que la capacidad de las instalaciones de la Cooperativa permita incrementar la producción de aceituna.
3. El importe de dichas aportaciones no podrá ser inferior al de las aportaciones obligatorias sucesivas que proporcionalmente tengan suscritas los socios y socias previstas en el artículo 37 de estos Estatutos, ni superar las efectuadas por las personas socias actuales, incrementadas en la cuantía que resulte de aplicar el Índice General de Precio al Consumo.

Artículo 41º.- Regularización del balance y actualización de aportaciones.

El balance de la Cooperativa se podrá regularizar con arreglo a la normativa aplicable y la actualización de aportaciones al capital social se ajustará, cuando se acuerde por la Asamblea General, a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de S. C. A.

Artículo 42º.- Reembolso de aportaciones.

1. En los supuestos de pérdida de la condición de socio, éste o sus derechohabientes tienen derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones integrantes del capital social. El valor de las aportaciones será el que reflejen en los libros obligatorios de la Cooperativa, incluyendo en el cómputo la parte proporcional del fondo de retornos.

2. El reembolso se realizará según las normas establecidas en el artículo 48 del Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.
3. No se podrán realizar deducciones en los casos de baja justificada o baja por defunción, sobre las aportaciones obligatorias ni sobre las aportaciones voluntarias.
4. Del saldo resultante de la detracción de las pérdidas o sanciones pendientes se podrá deducir el treinta por ciento en los casos de baja por exclusión y el veinte por ciento por baja del socio no justificada, no pudiendo bajo ningún concepto exceder del cincuenta por ciento del saldo resultante de la citada detracción, sin que la posible demora en su devolución pueda superar el plazo de cinco años en casos de exclusión y de baja no justificada, de tres años en caso de baja justificada y de un año, u otro plazo superior que permita la acreditación del carácter de heredero o legatario de la persona fallecida, en el supuesto de baja por defunción.
5. Una vez realizada la deducción correspondiente citada en el punto anterior, se detraerán del importe de las aportaciones sociales las sanciones económicas impuestas a la persona socia así como aquellas obligaciones de pago que ésta, tenga pendiente con la Cooperativa derivada de su relación societaria.
6. Si el socio ha incumplido el plazo de permanencia en la Cooperativa o el de preaviso de su baja voluntaria, se podrá deducir del saldo resultante en el apartado 3 anterior, hasta un veinte por ciento adicional, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 14 de estos Estatutos.
7. En los casos de baja voluntaria no justificada, el plazo de reembolso fijado en el punto anterior empezará a contar a partir del vencimiento del plazo de preaviso, en consonancia con el apartado 2 del artículo 14 de estos Estatutos.
8. Una vez detraídas las deducciones previstas en el presente artículo, el socio tendrá derecho a percibir el interés legal del dinero por el saldo resultante a su favor hasta que finalice el periodo de reembolso, que no podrá ser actualizado.
9. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones contraída por el socio durante su permanencia en la Cooperativa.

Artículo 43º.- Transmisión de aportaciones.

1. La Cooperativa no podrá adquirir, salvo a título gratuito, aportaciones sociales de su propio capital ni aceptarlas a título de prenda.
2. Las aportaciones al capital social sólo podrán transmitirse:
 - 2.1. Por actos inter vivos, únicamente entre los socios y socias de la Cooperativa, y dando cuenta al Consejo Rector en el plazo de quince días de la operación.

- 2.2. Por sucesión mortis causa, en cuyo caso las aportaciones al capital social se reembolsarán a los herederos y legatarios en el plazo establecido en el apartado 4 del artículo 42 de estos Estatutos, respetando las siguientes reglas:
 - 2.2.1. Cuando los herederos o legatarios no sean socios y socias, podrán adquirir esta condición solicitando su admisión al Consejo Rector de la Cooperativa de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de estos Estatutos.
 - 2.2.2. En el supuesto de que los herederos o legatarios fueran varios, y la división de las aportaciones del difunto socio entre aquellos no superara la aportación obligatoria estatutaria para ser socio, y las sucesivas necesarias para la utilización de los servicios cooperativos previstas en el artículo 37 de estos Estatutos, deberán aportar a la Cooperativa el efectivo necesario en los plazos previstos para los socios y socias en el apartado 2 del mismo artículo, o renunciar al derecho a ser socio, con devolución del importe correspondiente en los plazos y condiciones previstas en el apartado 4 del artículo 42 de estos Estatutos.
3. Las personas acreedoras de los socios y socias no tendrán derecho sobre sus aportaciones, al ser éstas inembargables, sin perjuicio de los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre los reembolsos y retornos satisfechos a los socios y socias.

Artículo 44°.- Cuotas de Ingreso y Periódicas.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, según dispone el artículo 62.1 de la Ley de S.C.A. que no integrarán el capital social, ni serán reintegrables, y cuotas periódicas, que se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20/90 sobre el Régimen Fiscal de Cooperativas.

Artículo 45°.- Aportaciones no integradas al Capital Social.

1. La Asamblea General podrá acordar la financiación voluntaria por parte de los socios y socias, que no integrará el capital social, bajo cualquier modalidad jurídica y en el plazo y condiciones que se establezcan en el correspondiente acuerdo.
2. También previo acuerdo de la Asamblea General, podrá emitir obligaciones, cuyo régimen jurídico se ajustará a la normativa sobre activos financieros.
3. Asamblea General podrá acordar la emisión de títulos participativos, que podrán tener la consideración de valores mobiliarios, en los siguientes términos:
 - 3.1. Mediante el título participativo, el suscriptor realizará una aportación económica por un tiempo determinado a cambio de una remuneración.
 - 3.2. La remuneración de dicho título podrá ser, de acuerdo con las condiciones que establezca la emisión fija, variable o mixta, según establezca el acuerdo de emisión.

- 3.3. El acuerdo de emisión determinará el plazo de amortización de los títulos, garantizando la representación y defensa de los intereses de los suscriptores en la Asamblea General y en el Consejo Rector, sin reconocerles en ningún caso, derecho de voto.
4. Las entregas que realicen los socios y socias de fondos, o productos agrícolas para la gestión por la Cooperativa y, en general los pagos que satisfagan para la obtención de servicios propios de ésta, no integran el capital social y estarán sujetos a las condiciones pactadas con la Entidad.

Sección Segunda

Artículo 46°.- Ejercicio económico y cuentas anuales.

1. Anualmente y con referencia al día 31 de octubre de cada año quedará cerrado el ejercicio económico de la Cooperativa.
2. El Consejo Rector deberá formular para cada ejercicio económico, en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre de aquel, las cuentas anuales que comprenderán: el balance, la cuenta de resultados, la memoria explicativa y la propuesta de distribución de excedentes o imputación de pérdidas, y en su caso, la relación de los resultados extracooperativos.
3. Dentro del citado plazo de tres meses, el Consejo Rector deberá poner, en su caso, las cuentas anuales a disposición de los Auditores nombrados..
4. La redacción de las cuentas anuales y la valoración de los elementos integrantes de las distintas partidas, se ajustarán a las disposiciones, criterios y principios del Código de Comercio y del Plan General de Contabilidad.

Artículo 47°.- Determinación de resultados del ejercicio.

A) INGRESOS:

1. Para la determinación de los resultados cooperativos o excedentes netos de la actividad cooperativizada del ejercicio económico, se considerarán los siguientes ingresos:
 - 1.1. Los obtenidos de la venta de productos de los socios y socias y de la Cooperativa.
 - 1.2. Los obtenidos de la venta o suministro de productos y servicios a los socios y socias, que se facturarán al precio efectivamente realizado.
 - 1.3. Los intereses devengados por las operaciones con sus socios y socias de la Sección de Crédito de la Cooperativa y los de las operaciones financieras

procedentes de la gestión de la tesorería de ésta, y de la propia Cooperativa, en los términos establecidos en la legislación sectorial aplicable.

- 1.4. Los intereses y retornos procedentes de la participación en otras cooperativas, y aquellos que procedan de otras entidades no cooperativas, cuando éstas lleven a cabo actividades preparatorias, complementarias o subordinadas a la actividad de la Cooperativa.
- 1.5. Las subvenciones corrientes y la imputación que corresponda al ejercicio económico de las subvenciones de capital.
- 1.6. Las cuotas periódicas satisfechas por los socios y socias.
- 1.7. Las plusvalías obtenidas por la enajenación de los elementos del inmovilizado material destinados al cumplimiento del objeto social, en los casos que previene el apartado g), del punto 2, del artículo 65 de la Ley de S.C.A.

B) INGRESOS EXTRACOOPERATIVOS:

1. Los ingresos derivados de la actividad cooperativizada llevada a cabo con terceras personas.
2. Los resultados de las inversiones o participaciones financieras en sociedades que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1.4, anterior, salvo los procedentes de los fondos de inversión.
3. Los ingresos extraordinarios y en especial, los que provengan de la enajenación de los elementos del activo inmovilizado, cuando no puedan considerarse resultados cooperativos, conforme a lo establecido en el apartado 1.7, anterior.

C) GASTOS:

1. A los ingresos cooperativos y extracooperativos obtenidos se imputarán, en proporción a cada uno de ellos, los siguientes gastos:
 - 1.1. El importe de los bienes y servicios entregados por los socios y socias para la gestión y desarrollo de la actividad cooperativizada, que se computarán con arreglo al precio facturado.
 - 1.6. Los gastos necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa, conforme a la determinación que de los mismos efectúa el Plan General de Contabilidad.
 - 1.7. Los intereses devengados a favor de los socios y socias, por sus aportaciones al capital, por los préstamos recibidos y por otros acreedores.
 - 1.8. La cuota líquida positiva del impuesto de sociedades de los resultados de las actividades cooperativas y extracooperativas, y los tributos previstos en la legislación al efecto.

1.9. Las dotaciones para amortización del inmovilizado de la Cooperativa y las provisiones obligatorias de acuerdo con la Ley del Impuesto de Sociedades.

1.10. La dotación al Fondo de Formación y Sostenibilidad prevista en el artículo 51 de estos Estatutos.

Artículo 48º.- Aplicación de resultados positivos:

1. El destino de los resultados positivos, se acordará en la Asamblea General Ordinaria que apruebe las cuentas del ejercicio.
2. En todo caso habrán de dotarse los fondos sociales obligatorios, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores, y antes de la consideración del Impuestos de Sociedades, con arreglo a las siguientes normas:
 - 2.1. De los resultados cooperativos positivos se destinará, como mínimo, un veinte por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio, hasta que éste alcance un importe igual al cincuenta por ciento del capital social.
 - 2.2. Un cinco por ciento, al menos, se destinará a dotar el Fondo de Formación y Sostenibilidad, en este caso, sin límite alguno.
 - 2.3. De los resultados extracooperativos positivos se destinará, como mínimo, un veinticinco por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio y otro veinticinco por ciento al Fondo de Formación y Sostenibilidad. No obstante la Asamblea General podrá acordar que el porcentaje sobre estos resultados destinados a engrosar el Fondo de Reserva Obligatorio, o parte del mismo, se emplee en inversiones productivas. sin necesidad de llegar a integrar el citado fondo
3. El resto de los resultados positivos obtenidos tras la dotación de los fondos anteriores se aplicarán a retornos cooperativos, que se acreditarán a los socios y socias en proporción a las entregas de productos agrícolas a la Cooperativa.
4. Los retornos cooperativos se podrán hacer efectivos en las siguientes formas:
 - 4.1. Mediante su abono a las personas socias, en el plazo de tres mes desde la aprobación de las cuentas anuales.
 - 4.2. Mediante su incorporación al capital social, incrementando las aportaciones obligatorias de las personas socias.
 - 4.3. Mediante su incorporación a un Fondo de Retorno, de carácter repartible, que tendrá como finalidad contribuir a la autofinanciación de la Cooperativa.
5. Corresponderá a la Asamblea General la determinación de la aplicación que se haya de determinar para cada ejercicio, en función de las necesidades financieras de la Cooperativa.

Artículo 49°.- Imputación de Pérdidas.

1. Las pérdidas se imputarán de la siguiente forma:
 - 1.1. La Asamblea General podrá acordar imputar las pérdidas al Fondo de Reservas Voluntario constituido, antes de la aprobación de la vigente Ley de S.C.A., hasta su completa extinción.
 - 1.2. Al Fondo de Reserva Obligatorio, podrá imputarse el porcentaje que determine la Asamblea General, sin que el mismo pueda exceder del cincuenta por ciento de las pérdidas. Si como consecuencia de dicha imputación, el fondo quedase reducido a una cifra inferior a la mitad del capital estatutario, la sociedad deberá reponerlo de manera inmediata, con cargo a reservas voluntarias si existiesen y fuesen suficientes, o con resultado positivo dentro del plazo máximo de siete años.
 - 1.3. La diferencia resultante, en su caso, se imputará a cada persona socia en proporción a las operaciones, servicios o actividades cooperativizadas efectivamente realizadas por cada una de ellas. Si esta actividad fuese inferior a la que estuviese obligado a realizar conforme a lo establecido en estos Estatutos, la imputación de pérdidas se efectuará en proporción a esa participación mínima obligatoria fijada estatutariamente.
 - 1.4. Las pérdidas imputadas a las personas socias se harán efectivas en alguna de las siguientes formas:
 - 1.4.1. En metálico, dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se produjeron las pérdidas.
 - 1.4.2. Mediante deducciones en cualquier inversión financiera socia en la Cooperativa que sea susceptible de imputación.
 - 1.4.3. Mediante deducciones en las aportaciones a capital social, en primer lugar de las voluntarias, y de no ser suficiente de las obligatorias. Si como consecuencia de dichas deducciones, las aportaciones obligatorias quedara por debajo del mínimo exigible, la persona socia deberá reponerlas en el plazo máximo de un año compensarlas con sus aportaciones voluntarias al capital social, en su caso
 - 1.4.4. Con cargo a los retornos que puedan corresponder a las personas socias, o en su caso, a las liquidaciones o anticipos societarios de su actividad económica con la Cooperativa, con el límite máximo de los cinco ejercicios siguientes a aquel en que se hubieran producido las pérdidas. Si transcurrido este plazo quedasen pérdidas a compensar, deberán ser satisfechas en metálico por la persona socia en el plazo de un mes desde que se aprueben las cuentas del último de aquellos ejercicios.

2. La persona socia podrá optar entre las formas señaladas en los apartados 1.4, 2 y 3 anteriores. Para la forma señalada en el apartado 1.4.4, será necesario que así se acuerde por la Asamblea General que apruebe las cuentas anuales.
En caso de que la persona socia no ejerciera, dentro del plazo establecido, la optación prevista en el párrafo anterior, el Consejo Rector decidirá sobre la forma en que deberá satisfacer su deuda.
3. Se podrá establecer una cuenta especial para la amortización de pérdidas con cargo a futuros resultados positivos de la Cooperativa, dentro del plazo máximo de siete años siguientes a aquel en que se hubiesen producido las pérdidas.
Si transcurridos los siete años aún quedaran pérdidas sin amortizar, la entidad tendrá que compensarlas atendiendo a los criterios establecidos en los apartados 1.1, 2 y 3 anteriores, se acordará la emisión de nuevas aportaciones sociales o se instará el procedimiento concursal pertinente.

Artículo 50°.- Fondo de Reserva Obligatorio.

1. El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, se nutrirá con los siguientes importes:
 - 1.1. El porcentaje sobre los excedentes que en cada ejercicio determine la Asamblea General, conforme a lo previsto en el artículo 48.2 de estos Estatutos.
 - 1.2. Las deducciones sobre aportaciones obligatorias en caso de baja de las personas socias..
 - 1.3. Las cuotas de ingreso.
 - 1.4. El cincuenta por ciento del resultado de la regularización del balance, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de S. C. A.
2. El Fondo de Reservas Obligatorio tendrá el carácter de irrepartible hasta la transformación o liquidación de la Cooperativa. El destino de este fondo, en los citados supuestos de transformación y liquidación, será el previsto en el artículo 78,2 y 82,1 de la Ley de S.C.A.

Artículo 51°.- Fondo de Formación y Sostenibilidad.

1. El Fondo de Formación y Sostenibilidad es irrepartible e inembargable, de conformidad con la legislación estatal, excepto por deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines.
2. La dotación correspondiente a dicho fondo, ya sea obligatoria o voluntaria, se imputará al resultado como gasto.
3. A dicho fondo se destinará:

- 3.1. El porcentaje sobre los resultados cooperativos positivos que en cada ejercicio determine la Asamblea General, conforme a lo previsto en el apartado 2.2, del artículo 48 de estos Estatutos.
- 3.2. El veinticinco por ciento de los resultados positivos extracooperativos previsto en el apartado 2.3 del artículo 48 de estos Estatutos.
- 3.3. Las sanciones económicas que la Cooperativa imponga a sus socios y socias como consecuencia de la comisión por estos de faltas previstas en estos Estatutos.
- 3.4. Las subvenciones y donaciones de cualquier tipo de ayuda, recibidas de las personas socias o terceros, para el cumplimiento de los fines propios del fondo.
- 3.5. Los rendimientos de bienes y derechos afectos al propio fondo..
4. El Fondo de Formación y sostenibilidad se destinará a las actividades que se previenen en el apartado 4, del artículo 71 de la Ley de S.C.A.
5. Las dotaciones al Fondo de Formación y Sostenibilidad, así como sus aplicaciones, se reflejarán separadamente en la contabilidad de la Cooperativa, en cuentas que expresen claramente su afectación a dicho fondo. Así mismo, figurará en el pasivo del balance con separación de los restantes fondos y del capital social.
6. La Asamblea General Ordinaria que apruebe las cuentas del ejercicio fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo para el ejercicio siguiente. Cuando no se gaste la totalidad del Fondo durante el ejercicio, el resto deberá materializarse, dentro del mismo ejercicio, en una cuenta de ahorro especial en la Sección de Crédito de la Cooperativa o en títulos de Deuda Pública, cuyos rendimientos financieros se destinarán al propio Fondo. Estos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.
7. La Cooperativa deberá destinar del Fondo de Formación y Sostenibilidad, un porcentaje mínimo del diez por ciento al fomento de una política efectiva de igualdad de género y un quince por ciento a actividades que contribuyan a la sostenibilidad empresarial.

Sección Tercera

LIBROS, CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Artículo 52°.- Documentación Social.

1. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes o disposiciones especiales, el contenido y forma de los libros se ajustara a lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento, y la Cooperativa deberá llevar, en orden y al día, los siguientes libros:
 - 1.1. Libro registro de personas y de aportaciones al capital social.
 - 1.2. Libro de actas de Asamblea General, del Consejo Rector y del Comité Técnico.
 - 1.3. Libro de inventarios y cuentas anuales, y libro diario.
2. La Cooperativa estará obligada a conservar los libros y demás documentos sociales durante, al menos cinco años, salvo que recojan derechos u obligaciones de la Cooperativa, de los socios y socias, o de terceros, en cuyo caso, este plazo será a partir de la fecha de su extinción.
3. Los asientos y anotaciones podrán realizarse a través de procedimientos informáticos.

Artículo 53º.- Auditoría de Cuentas.

1. La Cooperativa deberá someter a auditoría externa las cuentas anuales del ejercicio mientras mantenga la actividad económica de las distintas Secciones y en especial la Sección de Crédito, o así lo exija la Ley de Auditoría de Cuentas.
2. Los Auditores serán nombrados por la Asamblea General dentro del ejercicio económico, debiendo constar dicho extremo como uno de los puntos del orden del día de la Asamblea General Ordinaria de dicho ejercicio.
3. En caso de que la Asamblea General no proceda a nombrar a los Auditores dentro del plazo citado en el apartado anterior o en el supuesto de falta de aceptación, renuncia o cualquier otra circunstancia que determine la imposibilidad de que los auditores lleven a cabo su cometido, los nombrará dentro del mes siguiente, el Consejo Rector de la Cooperativa, en cuyo supuesto, dicho nombramiento no podrá exceder de un ejercicio.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y ESCISIÓN

Artículo 54º.- Modificación de los Estatutos.

1. Los acuerdos de modificación de los Estatutos sociales, deberán adoptarse en Asamblea General en primera convocatoria por un número de votos favorables no inferior a los tres quintos de los asistentes presentes o representados, y en segunda convocatoria, en número no inferior a los dos tercios, y se exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:
 - 1.1. Cuando la Asamblea General, conforme al orden del día, haya de tratar sobre la modificación de los Estatutos, deberá poner de manifiesto, en el domicilio social de la Cooperativa, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el día la celebración de la Asamblea la documentación correspondiente a la citada modificación. Durante dicho periodo las personas socias podrán examinar la referida documentación, y solicitar por escrito, al Consejo Rector las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes, para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General. La solicitud deberá presentarse, al menos, con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea.
 - 1.2. No obstante lo anterior, y dentro de los plazos previstos, cuando alguna persona socia lo solicite, se le facilitará gratuitamente la mencionada documentación.
2. Para el cambio de domicilio social dentro del término municipal del domicilio social bastará el acuerdo del Consejo Rector que elevado a público se inscribirá en el Registro de Cooperativas Andaluzas correspondiente.

Artículo 55º.- Fusión, absorción, escisión, transformación.

1. Mediante acuerdo de la Asamblea General de socios y socias y con el voto favorable de los asistentes y representados que suponga tres quintos en primera convocatoria y dos tercios en segunda, la Cooperativa:
 - 1.1. Podrá fusionarse mediante la creación de una nueva o mediante la absorción por otra, siempre que los objetos sociales no resulten incompatibles, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de S.C.A. y en su Reglamento.
 - 1.2. Podrá asimismo escindirse ajustándose a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de S. C. A.
 - 1.3. Podrá transformarse en sociedad civil o mercantil o en cualquier otra entidad de economía social, de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal o europea aplicable, ajustándose a lo previsto en el artículo 108 de la Ley de S. C. A. y en el 65 de su Reglamento.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN, REACTIVACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 56°.- Disolución y liquidación.

1. Serán causas de disolución de esta Cooperativa las siguientes:
 - 1.1. La imposibilidad de realizar la actividad de molturación de aceituna de los socios
 - 1.2. La voluntad de los socios y socias, manifestada mediante acuerdo de la Asamblea General tomado con la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 22 de estos Estatutos.
 - 1.3. La reducción del número de socios y socias por debajo del mínimo legal necesario para constituir la Cooperativa, si se mantiene durante más de doce meses.
 - 1.4. La reducción del patrimonio contable hasta quedar por debajo del capital social estatutario, a no ser que en el plazo de doce meses, se proceda a su reajuste, y siempre que no deba solicitarse la declaración de concurso.
 - 1.5. La fusión, absorción y escisión, en su caso.
 - 1.6. La apertura en fase de liquidación en el concurso de la sociedad, conforme a lo dispuesto en la legislación concursal.
 - 1.7. La inactividad de alguno de los órganos sociales necesarios durante dos años consecutivos.
 - 1.8. Cualquier otra causa establecida en la Ley o en los Estatutos.
2. La disolución y liquidación requerirá los acuerdos y trámites previstos en el artículo 79 y 81, de la Ley de S.C.A. y lo previsto en el Reglamento.

Artículo 57°.- Reactivación.

1. La Cooperativa podrá ser reactivada previo acuerdo de la Asamblea General, con la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 22 de estos Estatutos, siempre que haya desaparecido la causa que motivó su disolución, que el patrimonio contable de la Cooperativa no sea inferior al capital social estatutario, y no haya comenzado el reembolso de las aportaciones. Una vez adoptado dicho acuerdo se inscribirá en el Registro de Cooperativas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de S.C.A. y en su Reglamento.

2. Podrán causar baja, con la consideración de justificada, aquellas personas socias que hagan constar su oposición a la celebración de la Asamblea o el voto en contra del acuerdo, no haber asistido o haber sido privado ilegítimamente del voto.

CAPÍTULO VII

SECCIONES DE LA COOPERATIVA

LA SECCIÓN DE CRÉDITO

Artículo 58º. La Sección de Crédito.

1. Al amparo del artículo 12 de la Ley 14/2011, de S. C. A., de lo dispuesto en el Capítulo II, del Título I, del Reglamento 123/2014, y del artículo 8 de estos Estatutos, se regula la actividad de la Sección de Crédito existente en la Cooperativa, cuya finalidad es obtener de las personas socio la financiación necesaria para la propia Cooperativa y las personas socio.
2. Limitará sus operaciones activas y pasivas a las personas socias y a las necesidades financieras de la Cooperativa.
3. La Sección llevará contabilidad separada del resto de actividades de la Cooperativa, sin perjuicio de la contabilidad general de ésta, adaptada al vigente Plan General de Contabilidad y someterá sus cuentas a una auditoría externa y a las normas que dicte la Consejería de la Junta de Andalucía respecto a la actividad financiera..

Artículo 59º.- Fines de la Sección.

1. Facilitar créditos y préstamos personales, hipotecarios, pignoratícios y los servicios financieros a sus socios y socias, que son todos los de la Cooperativa, por razón de las operaciones propias de la misma, relacionados con ella o con ineludibles necesidades socio-económicas de los cooperativistas.
2. Facilitar a la Cooperativa, de la que forma parte como Sección, las cantidades que necesite para el desenvolvimiento y realización de sus fines reglamentarios, financiando las operaciones propias de la misma.
3. Para atender a las financiaciones y demás atenciones a que se refieren los apartados 1 y 2, podrá admitir imposiciones de fondos de las personas socias de la Cooperativa.
4. Prestar a sus socios y socias los servicios propios de esta Sección de Crédito.

Artículo 60º.- Gestión y Representación.

1. Al Consejo Rector de la Cooperativa, le corresponde las facultades de gestión y representación de la Sección de Crédito, compitiéndole a estos efectos lo previsto en estos Estatutos, en cuanto sean aplicables al gobierno de esta Sección.

2. El Consejo Rector nombrará a una persona responsable de la gestión y control administrativo de esta Sección, que deberá contar con capacidad técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de su cometido.

3. Al Consejo Rector le corresponde desarrollar las siguientes actividades de la Sección:

3.1. Aceptar las cantidades que se impongan y otorgar los créditos, préstamos, descuentos y anticipos, dentro de los límites y condiciones establecidas por la Asamblea General de acuerdo con las normas aplicables.

3.2. Formalizar las cuentas y balances de la Sección y redactar la memoria anual.

3.3. Recibir y estudiar mensualmente el estado de cuentas de la Sección.

3.4. Examinar las garantías de los créditos, préstamos, descuentos y anticipos solicitados y formalizados, obligando a la devolución de estos o a la reposición de garantías, en el caso de que las mismas hayan disminuido notablemente.

3.5. Las demás que resulten de la actividad propia de la Sección y de los Estatutos generales de la Cooperativa.

Artículo 61°.- Disposición de Fondos.

Las disposiciones de fondos, y en general, los cobros y pagos de la Sección de Crédito, se realizarán con las firmas conjuntas que acuerde el Consejo Rector.

Artículo 62°.- Admisión de imposiciones.

La Sección de Crédito, como uno de los medios de que dispondrá para el cumplimiento de sus fines crediticios, admitirá imposiciones de fondos de las personas socias de la Cooperativa, reintegrando a petición de los imponentes las sumas de sus respectivas cuentas. Estas imposiciones podrán ser:

1. En libreta de ahorro:

1.1. A cada imponente en cuenta de ahorro se le entregará una libreta, que es el título contra la Sección de Crédito, en la que se anotarán las operaciones que practique el titular y los intereses correspondientes al capital.

1.2. Las libretas de ahorro serán nominativas e intransferibles, y en caso de extravío se dará al titular otra libreta, con el mismo número, en la que se expresará la causa por la que se entiende el duplicado.

2. A plazo fijo:

- 2.1. El Consejo Rector regulará los plazos e importes mínimos de estas imposiciones a plazo fijo, según convengan a los intereses de la Sección de Crédito y podrá suspender la admisión cuando lo estime conveniente.
- 2.2. En caso de no solicitar el reintegro a su vencimiento, se considerará prorrogada la operación tácitamente en las condiciones que se tenían pactadas.
3. Las imposiciones en cuenta corriente, se iniciarán con el registro de firmas de la persona o personas autorizadas a librar cantidad a cargo de esa cuenta corriente, recogiendo en la ficha correspondiente las condiciones de la operatoria de cada cuenta a los efectos de su control por la Sección..
4. La Sección podrá emitir pagarés, librar y aceptar efectos, si el desarrollo de la misma lo requiere, siempre que su actuación se ajuste a lo previsto en el vigente Código de Comercio.

Artículo 63°.- Tipos de interés de los depósitos.

1. El tipo de interés que devenguen las imposiciones en libretas de ahorro e imposiciones a plazo fijo, y los saldos en cuenta corriente, así como los pagarés y efectos en su caso, será determinado por el Consejo Rector, ateniéndose al precio del dinero en cada periodo, sin discriminación entre las personas socio.
2. Se publicará en el tablón de anuncios de la Cooperativa, los tipos de interés, comisiones y gastos aplicables a las operaciones pasivas, y el que éstos depósitos no están garantizados por el Fondo de Garantía de Depósitos de las Entidades de Crédito.

Artículo 64°.- Operaciones de Crédito.

La Sección de Crédito sólo podrá conceder créditos y préstamos personales, hipotecarios y pignoratícios sobre cosechas, a los socios y socias que lo soliciten por escrito al Consejo Rector, para financiar las operaciones que realicen con la Cooperativa o relacionadas con ellas, o con necesidades económicas de las personas socio, con expresión en este caso de la finalidad en que han de invertir su importe, el tiempo por el que lo piden y la garantía que ofrecen.

1. No se concederán estas operaciones si la finalidad no es la indicada, ni podrá prescindirse en ellas de la exigencia de garantía, siquiera ésta sea de carácter personal a juicio del Consejo Rector.
2. La garantía de las operaciones, podrá ser personal, pignoratícia o hipotecaria, y estará en relación con la cosecha entregada por el socio en la Cooperativa, situación económica del interesado, cuantía y duración de la operación.
3. Los préstamos personales, pignoratícios e hipotecarios reunirán las siguientes condiciones:

- 3.1. A los préstamos afianzados con garantía personal se le exigirá el aval de otro u otros fiadores, a satisfacción del Consejo Rector, que la prestarán solidariamente con el interesado, firmando en unión del mismo la póliza, pagaré, letra o cualquier otro documento en que formalice la operación.
- 3.2. Los préstamos pignoraticios podrán concederse con garantías de cosechas de aceituna pendientes de liquidar por la Cooperativa, y se amortizarán con cargo al resultado neto de la liquidación de esa campaña.
- 3.3. Los préstamos hipotecarios se concederán sobre fincas rústicas o urbanas con titulación en regla y libres de cargas, inscribiéndose la primera copia en el Registro de la Propiedad, documento que quedará en poder de la Cooperativa. Si la finca hipotecada es urbana, el socio suscribirá un seguro de incendios a favor de la Cooperativa.
4. Salvo especial acuerdo de la Asamblea General, el plazo máximo de las operaciones de crédito será de un año para los pignoraticios, de dos años para los personales y diez para los hipotecarios.
5. El Consejo Rector con sujeción a estos Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General, reglamentará las formalidades que se hayan de cumplimentar en las solicitudes de las operaciones de crédito, la prestación de garantías, tipo de interés, comisiones, gastos en su caso, plazos y demás condiciones en que se concederán, según la clase y finalidad de la operación. Estas normas se publicarán también en el tablón de anuncios de la Cooperativa.
6. En todo caso, se ajustarán estas operaciones crediticias a lo dispuesto en el artículo 17, del Reglamento

Artículo 65º.- Limitación o denegación de operaciones.

Sea cualquiera la índole y cuantía de la operación financiera solicitada, podrá el Consejo Rector denegar la concesión de ésta o limitar su importe, si así lo aconseja la disponibilidad dineraria de la Sección de Crédito o las circunstancias personales y de garantía del socio petionario o la de los avalistas propuestos.

Artículo 66º.- Amortización y cancelación de operaciones.

1. El Consejo Rector podrá dar por vencidos los créditos, préstamos y anticipos y exigir su pago inmediato en los casos de morosidad, disminución de la garantía o prueba de haberse destinado a fines distintos para lo que se solicitó.
2. Los créditos, préstamos y anticipos, tanto en la amortización del principal como en el pago de intereses y comisión, en su caso pactados, deberán pagarse en los plazos y fechas convenidos, así como los descuentos a su vencimiento; si así no se hiciese, el Consejo Rector podrá considerarlos vencidos y exigir su inmediata devolución, y el socio titular y sus garantes además responderán ante la Sección de Crédito de las

cantidades que por su morosidad no se hiciesen efectivas a partir del día de su vencimiento.

Artículo 67°.- Morosidad en las operaciones de crédito.

1. El socio que no satisfaga sus compromisos con la Sección de Crédito en la fecha estipulada, podrá ser demandado por ésta, así como sus fiadores, y expulsado de la Cooperativa, si a juicio del Consejo Rector hubiese obrado de mala fe o con negligencia culpable.
2. Todos los impuestos, gastos y costas judiciales y extrajudiciales que se originen con motivo del impago o de la morosidad de las operaciones de crédito, serán de cuenta del socio moroso y sus garantes.

Artículo 68°.- Otras actividades y operaciones.

Asimismo, podrá realizar la Sección de Crédito, aquellas otras actividades y operaciones que le sean demandadas por los socios y socias y dentro de las autorizadas por las disposiciones vigentes.

Artículo 69°.- Operaciones crediticias con la Cooperativa.

La Sección de Crédito se encargará del servicio de caja de la Cooperativa, a cuyos fines sirve, concediéndole créditos, préstamos, anticipos y los servicios bancarios que le estén permitidos. Estas operaciones se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento.

OTRAS SECCIONES

Artículo 70°.- La Sección de Suministros y Servicios.

1. Al amparo del artículo 12 de la Ley de S.C.A., y lo previsto en el artículo 8 de estos Estatutos, se crea la sección de Suministros y Servicios, a la cual pertenecerán todos los socios de la Cooperativa que precisen suministros o servicios, su contabilidad se llevará separada de la general de la Cooperativa, y cuya finalidad será procurar a los socios en las mejores condiciones posibles de mercado lo siguiente:
 - 1.1. Las mercancías y productos que precisen para la actividad agrícola.
 - 1.2. El suministros de carburantes de automoción.

- 1.3. Los servicios que puedan mejorar su actividad profesional agrícola, tanto en la dirección técnica, como en la prestación de trabajos de cultivo y recolección.
- 1.4. Aquellos productos que se consideren necesarios para la mejora de su economía doméstica.
2. Esta Sección pondrá a disposición de todos los socios sus suministros y servicios, siendo una opción personal del socio su utilización siempre que los servicios y suministros apliquen precios competitivos en su contraprestación económica.
3. Los socios podrán hacer efectivo el importe de estos suministros y servicios en el acto de su compra o autorizar, de forma permanente, el adeudo de las respectivas facturas en la cuenta corriente abierta a su nombre en la Sección de Crédito de la Cooperativa, ingresando en todo caso, en esta cuenta corriente el importe de sus compras. En el supuesto de que no dispusiese de saldo a su favor suficiente, podrá ordenar que se detraiga los importes de sus compras de su liquidación pendiente de cobro, de la respectiva cosecha de aceituna entregada en la Cooperativa